BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.396

Precio $ 0,80



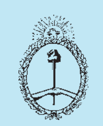
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 734/2008

Asígnase a un funcionario categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Doctor D. Oscar LABORDE, actual Representante Especial para la Integración Económica Regional y la Participación Social en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al Doctor D. Oscar LABORDE (M.I. Nº 10.807.091).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 735/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al señor Embajador de Ucrania en la República.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de UCRANIA en la República, D. Oleksandr NYKONENKO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 27 de marzo de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN CRUZ a S.E. el señor Embajador de UCRANIA en la República, D. Oleksandr NYKONENKO.

Art. 2º —Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y DOCUMENTO Nº	GRADO	FUNCION
GALLI BASUALDO, Mariana Laura	DNI 22.278.579	C - 0	Inspector con firma delegada
CIPRIANO, Nidia Alejandra	DNI 14.096.378	C - 0	Inspector con firma delegada

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 736/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 162.381/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Inspectora General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Inspección.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 737/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 23.035/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente del citado Organismo, a partir del 1º de febrero de 2008.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de dichos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 1º de febrero de 2008, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los agentes nominados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

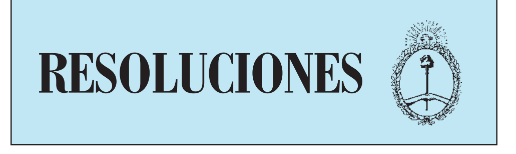
Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
SEMERIA, Federico Carlos	DNI 23.126.670	A-0	Asesor técnico
POLIZZI, Yolanda	LC 6.206.367	C-0	Coordinadora de proyectos



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada a la empresa Siram Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 17.585/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SIRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62660240-8), Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SIRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62660240-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SIRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62660240-8), por la Resolución Nº 83 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2008

Declárase la caducidad de Licencia oportunamente otorgada a la empresa Centro de Radiocomunicaciones Sociedad Anónima, para la prestación de servicios de Avisos a Personas y de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 20.611/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 267 de fecha 19 de mayo de 1994, Nº 259 de fecha 16 de mayo de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61483293-9), Licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y de Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que

ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61483293-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61483293-9), por las Resoluciones Nº 267 de fecha 19 de mayo de 1994, Nº 259 de fecha 16 de mayo de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y de Repetidor Comunitario, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada a la empresa Tecno Voz Litoral Sociedad Anónima, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 30.901/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 101 de fecha 16 de septiembre de 1996 confirmada por la Resolución Nº 904 de fecha 9 de abril de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TECNO VOZ LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68471589-1), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TECNO VOZ LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68471589-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TECNO VOZ LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68471589-1), por la Resolución Nº 101 de fecha 16 de septiembre de 1996 confirmada por la Resolución Nº 904 de fecha 9 de abril de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/2008

Declárase la caducidad de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la empresa Telefonía del Sur Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2176/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 396 de fecha 10 de octubre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa TELEFONIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70749784-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELEFONIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70749784-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la Empresa TELEFONIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70749784-6), por la Resolución Nº 396 de fecha 10 de octubre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada a la empresa Radio Taxi Libre Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 14.616/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 73 de fecha 7 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa RADIOTAXI LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65893137-3), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIOTAXI LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65893137-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa RADIOTAXI LIBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65893137-3), por la Resolución Nº 73 de fecha 7 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada a la empresa Dydcom Argentina Sociedad Anónima, para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 5086/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 367 de fecha 29 de agosto de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa DYDCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711885-3), Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DYDCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711885-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, otorgada a la Empresa DYDCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711885-3), por la Resolución Nº 367 de fecha 29 de agosto de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada a la empresa Kuab Sociedad Anónima, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 13.872/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descen-

tralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 200 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa KUAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65660810-9), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa KUAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65660810-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa KUAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65660810-9), por la Resolución Nº 200 de fecha 8 de marzo de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 252/2008

Establécese que la transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios complementarios, podrá interrumpirse una vez cada período completo de Treinta (30) minutos. Derógase la Resolución Nº 1391-COMFER/03.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO: El Expediente Nº 1490/2003 del Registro de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 1391-COMFER/03 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1391-COMFER/03 se dispuso que las películas que exhiban los servicios complementarios de radiodifusión a través de las diversas señales que difunden, deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que los efectos de dicha resolución fueron suspendidos por su similar Nº 737-COMFER/04, prorrogada sucesivamente por el término de NOVENTA (90) días mediante las Resoluciones Nros. 0002-COMFER/05, 0306-COMFER/05, 1334-COMFER/05, 1271-COMFER/06, 1804-COMFER/06 y 0224-COMFER/07.

Que mediante la Resolución Nº 1828 de 12 de diciembre de 2007 se prorrogó hasta el 30 de abril de 2008 la suspensión de la vigencia de la Resolución Nº 1391-COMFER/03.

Que mediante Actuación Nº 5641-COMFER/08, la Cámara Argentina de Distribuidores de Señales Satelitales (CADISSA), solicita se prorrogue el acto administrativo que suspende los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03, aduciendo que la prohibición de emitir publicidad generaría un caos inmediato, ya que las emisiones, que son pan-regionales, están preparadas para efectuar tres cortes.

Que la entidad no cuestiona la Resolución Nº 1391-COMFER/03, sino que se limita a peticionar que siga suspendida la aplicación de la misma en razón de cuestiones de naturaleza operacionales, técnicas y de negociaciones que se encuentran en curso.

Que es de destacar que la Resolución Nº 1391-COMFER/03 no prohibe emitir publicidad en ocasión de la emisión de películas largometraje, puesto que sólo impide que se interrumpa la exhibición de esas películas con esa finalidad, pudiéndose incluir dicha publicidad en los momentos anteriores y posteriores a esa exhibición;

Que los fundamentos consignados por la Resolución Nº 1391-COMFER/03 establecen que la misma se funda primordialmente en el artículo 42 de la Constitución Nacional, donde se enumeran los derechos que asisten a consumidores y usuarios de bienes y servicios, exigiendo condiciones de trato digno para estos últimos.

VIII. Que asimismo, debe tenerse en cuenta que uno de los elementos característicos de los servicios complementarios de radiodifusión, es la onerosidad de la relación contractual que se establece entre el licenciatario y sus abonados.

Que tratándose los servicios complementarios de radiodifusión, de servicios especiales y de carácter oneroso, resulta adecuado extremar los recaudos de protección para sus consumidores, en relación a la calidad y condiciones en que los mismos son prestados.

Que los cortes verificados en la transmisión de películas transmitidas por las señales de televisión por cable, afectan la unidad narrativa de las películas exhibidas.

Que la necesidad de brindar protección específica a la unidad narrativa de los largometrajes ha sido recepcionada por la doctrina y legislación extranjera, pudiendo mencionarse entre otros ordenamientos jurídicos que han receptado esta doctrina, a la Ley Federal de Radio y Televisión de México y en forma más reciente la Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, modificatoria de la Directiva 89/552/CEE, que establece en relación a las interrupciones de los programas, que se "*...debe ofrecer a los organismos de radiodifusión televisiva flexibilidad con respecto a su inserción cuando ello no perjudique indebidamente la integridad de los programas*" (Considerando Nº 57).

Que en similar sentido se expresa el considerando Nº 58 de la precitada Directiva: *"La presente Directiva pretende salvaguardar el carácter específico de la televisión europea, en la que la publicidad se inserta preferiblemente entre los programas y de ese modo limita las posibles interrupciones de obras cinematográficas y películas rodadas para la televisión así como de determinadas categorías de programas que aún necesitan protección específica"*.

Que con el objeto de propender a la protección de la integralidad de los programas constituidos por obras cinematográficas y películas rodadas para la televisión, la Directiva antes citada establece en su artículo 3 duodecies, apartado 14, Artículo 11, subapartado 2: *"La transmisión de películas realizadas para la televisión (con exclusión de las series, los seriales y los documentales), obras cinematográficas y programas informativos podrá ser interrumpida por publicidad televisiva y/o televenta una vez por cada período previsto de treinta minutos como mínimo".*

Que tomando en consideración la situación local y los precedentes extranjeros, resulta evidente la necesidad de proporcionar protección especial a la unidad narrativa de películas realizadas para la televisión y de obras cinematográficas al momento de su transmisión.

Que esta necesidad de protección específica fue el fundamento de la Resolución Nº 1391-COMFER/03.

Que en oportunidad de analizar la prórroga de la suspensión de la Resolución Nº 1391-COMFER/03 solicitada por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE SEÑALES SATELITALES (CADISSA), este Organismo ha reexaminando los de la Resolución Nº 1391-COMFER/03, por lo que se ha procedido a su evaluación y posterior redeterminación.

Que sin perjuicio de la permanente necesidad de que las normas se mantengan actualizadas respecto de los usos y costumbres nacionales e internacionales de la actividad que regulan, es necesario señalar que cabe a la autoridad de aplicación velar por la armonía de los legítimos intereses en juego, estableciendo los límites necesarios para que las partes involucradas encuentren el justo reconocimiento de sus derechos

Que entre los derechos a armonizar, se encuentra el de las licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión y el derecho del abonado de no ver mutilada la unidad de la obra cinematográfica mediante interrupciones que la desnaturalizan.

Que en función a la evaluación realizada, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha considerado que resulta oportuno determinar que la transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios complementarios, podrá interrumpirse una vez cada período completo de TREINTA (30) minutos.

Que en relación a la solicitud de una nueva prórroga de la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha considerado que la misma ha sido suspendida en forma consecutiva por un lapso superior a cuatro años, sin que a la fecha obren constancias documentales de acciones emprendidas por el requirente o terceros interesados, tendientes a proporcionar alternativas a la situación de *"caos inmediato"* que significaría la aplicación de la misma, conforme ha sido argumentado por la mencionada Cámara en forma reiterada.

Que es criterio de este Organismo, que hacer lugar a lo solicitado y suspender nuevamente la vigencia Resolución Nº 1391-COMFER/03 traería aparejado una prolongación en el tiempo de una situación excepcional que resulta contrapuesta con la obligación de resguardar los derechos de usuarios y consumidores.

Que las empresas licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión deben realizar su actividad conforme a las normas que reglamentan esa actividad.

Que no obstante la extensa duración del plazo por el cual se ha suspendido la aplicación de la Resolución Nº 1391-COMFER/03, y durante el cual se vienen preparando las licenciatarias para darle adecuado cumplimiento, cabe atender nuevamente a lo requerido al efecto de que puedan concluir definitivamente las negociaciones que se mencionan y terminar de adoptar las disposiciones que les permitan cumplir con la presente resolución.

Que en cumplimiento de la función regulatoria que le ha sido conferida a este Organismo por la Ley Nº 22.285 y legislación complementaria, resulta adecuado otorgar a las licenciatarias un plazo de NOVENTA (90) días, para que aquéllas realicen las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de Marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 1391-COMFER/03.

Art. 2º — La transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios complementarios, podrá interrumpirse una vez cada período completo de TREINTA (30) minutos.

Art. 3º — El incumplimiento de lo normado en el artículo 2º de la presente Resolución será considerado falta grave, resultando aplicable la escala de sanciones prevista en artículo 11 del Anexo I, de la Resolución Nº 0830-COMFER/02.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2438

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-70799184-0 NUEVO BANCO SUQUIA SA ”

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1° tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2440

Procedimiento. Libramiento a plaza de destinaciones definitivas de importación para consumo a las cuales les correspondan ventajas impositivas. Resolución General Nº 660. Su sustitución.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO la Resolución General Nº 660, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el visto, establece los procedimientos para la autorización del trámite del libramiento a plaza de las destinaciones definitivas de importación para consumo tramitadas mediante declaraciones detalladas (SIM) y afectaciones sumarias particulares SIM (PART), en las que se hayan utilizado ventajas impositivas aplicadas en las liquidaciones tributarias de las mismas.

Que la experiencia operativa adquirida desde su vigencia aconseja actualizar los mismos, a fin de adecuarlos al nuevo esquema aplicado por las áreas competentes de la Dirección General Impositiva para la tramitación de liberaciones, exenciones o diferimientos —acreditados mediante certificados extendidos por la misma— o medios de cancelación específicos, referidos a impuestos cuya percepción se efectúa al momento de la oficialización de las destinaciones de importación para consumo.

Que este Organismo tiene como objetivo permanente la optimización de los sistemas de control, y la promoción y facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, así como el ejercicio de sus derechos, mediante el uso de sistemas informáticos en línea.

Que, asimismo, la regulación unificada de procedimientos que involucran a distintas áreas de esta Administración Federal contribuye a simplificar su interpretación y aplicación por parte de los contribuyentes y usuarios aduaneros.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las destinaciones de importación para consumo tramitadas mediante declaraciones detalladas (SIM) y afectaciones sumarias particulares SIM (PART), en las que se invoquen ventajas impositivas que requieran la tramitación de su correspondiente certificado, quedan sujetas a los procedimientos definidos en esta resolución general.

Art. 2º — La tramitación del certificado de ventajas impositivas que se dispone por la presente, se realizará en forma electrónica, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Anexo I.

Art. 3º — Deberá tramitarse un único certificado de ventajas impositivas por cada declaración detallada (SIM) o afectación sumaria particular SIM (PART).

Art. 4º — Los declarantes de las destinaciones de importación podrán consultar a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), las situaciones que requieren la tramitación de los certificados de ventajas impositivas; detallándose —para cada una de ellas— la normativa aplicable y su descripción, los impuestos afectados y el tratamiento vigente otorgado en el Sistema Informático MARIA (SIM) e indicándose, asimismo, los códigos de ventajas asociados a las destinaciones detalladas y, de tratarse de afectaciones sumarias particulares SIM, los motivos de las mismas.

Art. 5º — La aprobación total o parcial del certificado de ventajas impositivas, así como su denegatoria, implicará a todos los efectos legales, que las áreas competentes de esta Administración Federal han aprobado —total o parcialmente— o rechazado, según corresponda, los montos solicitados por el contribuyente.

Art. 6º — Los Formularios 7366 y 7366/A que se aprueben para destinaciones aduaneras documentadas mediante declaraciones detalladas o afectaciones sumarias particulares podrán ser aplicados a las mismas —para autorizar el libramiento a plaza—, hasta el 31 de mayo de 2008, inclusive.

Art. 7º — Apruébanse los siguientes anexos que forman parte de la presente:

a) Anexo I “Procedimiento para la obtención del certificado de ventajas impositivas vía Internet”.

b) Anexo II “Procedimiento relativo al libramiento a plaza de mercaderías importadas para consumo que involucran certificados de ventajas impositivas”.

c) Anexo III “Disposiciones transitorias”.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de los certificados de ventajas impositivas que se apliquen a destinaciones aduaneras a partir del 1 de junio de 2008, inclusive.

A tales fines, el servicio informático “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS” estará disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) desde el 26 de mayo de 2008, inclusive.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 660 a partir del 1 de junio de 2008, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2440

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS VIA INTERNET

A) GENERALIDADES

Los certificados de ventajas impositivas, invocadas ante la Dirección General de Aduanas en las destinaciones de importación definitiva para consumo tramitadas mediante declaraciones detalladas (SIM) o afectaciones sumarias particulares SIM (PART), deberán solicitarse conforme a los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen en el presente anexo.

B) SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES

El certificado podrá solicitarse siempre que a la fecha de presentación, los contribuyentes no posean otra solicitud en trámite para el mismo despacho de importación o afectación sumaria particular, y reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

1. Poseer el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

2. Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109.

3. Haber presentado las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, del último período fiscal, y al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

4. No registrar deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de la solicitud, respecto de las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.

5. Estar inscripto y habilitado en el Registro de Importadores y Exportadores, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 2220 y su modificatoria.

6. Tener Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) vigente al momento de la presentación de la solicitud.

7. No integrar la base de contribuyentes no confiables.

Asimismo, cuando la ventaja invocada sea diferimiento o liberación, la mercadería a importar deberá guardar una relación directa con la actividad efectivamente desarrollada, de acuerdo al código de actividad declarado.

La solicitud se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se deberá ingresar en el citado sitio “web” y seleccionar, mediante la utilización de la “Clave Fiscal”, el servicio “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS”.

Una vez ingresado al servicio, el solicitante deberá seleccionar la opción “Iniciar solicitud”. A continuación, el sistema requerirá los siguientes datos:

a) Sistema generador del documento, permitiendo la selección entre la opción declaración detallada SIM o afectación sumaria particular SIM (PART).

b) Año.

c) Aduana de registro.

d) Tipo de destinación (Código de subrégimen o indicador PART).

e) Número de despacho de importación o afectación sumaria particular SIM, en el que se hayan

invocado las ventajas cuya certificación se solicita.

f) Dígito de control.

De tratarse de destinaciones de importación para consumo registradas a través del Sistema Informático María (SIM) mediante declaraciones detalladas, el sistema mostrará los datos oportunamente consignados en el despacho de importación respectivo, a fin de que el contribuyente declare, para cada una de las ventajas invocadas, el importe o porcentaje que pretende certificar.

En el caso de las destinaciones de importación para consumo tramitadas mediante afectación sumaria particular SIM (PART), el ingreso de las ventajas invocadas deberá realizarse en forma manual.

No se admitirán solicitudes que involucren destinaciones de importación para consumo tramitadas mediante el sistema SIDIN.

Cuando alguna de las ventajas invocadas corresponda a liberaciones o diferimientos otorgados por promociones regionales —Leyes Nº 22.021, Nº 22.702, Nº 22.973 y Nº 23.084—, adicionalmente se deberán informar los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa promovida.

b) Tipo, número, anexo y fecha de sanción de la norma que avala la promoción.

c) Importe del diferimiento, de corresponder.

d) Inversiones.

Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

A fin de la emisión del mencionado acuse de recibo, se efectuarán controles informáticos sistematizados destinados a verificar, entre otros, los siguientes extremos:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer y segundo párrafos de este apartado.

2. El comportamiento fiscal del responsable.

3. La consistencia de los datos informados por el solicitante con los sistemas informáticos centralizados del Organismo.

Si de los mencionados controles informáticos resultaren inconsistencias, las mismas serán detalladas en la respectiva constancia de transmisión. Cuando dichas inconsistencias estén relacionadas con lo dispuesto en el punto 1. del párrafo precedente, la solicitud será rechazada automáticamente. De tratarse de otras observaciones, el responsable deberá —al momento de la presentación de los elementos indicados en el Apartado C)— acompañar la documentación que permita subsanarlas.

C) RESOLUCION DE LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO

De haber sido aceptada la transmisión, el responsable se encontrará habilitado para concurrir, dentro de los CUATRO (4) días corridos contados a partir del día siguiente al de dicha transmisión, a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, a fin de complementar el trámite de solicitud. Para ello, deberá presentar los elementos que —según el tipo de ventaja invocada— se indican a continuación:

a) Liberaciones o diferimientos otorgados por promociones regionales, al amparo de las Leyes Nº 22.021, Nº 22.702, Nº 22.973 y Nº 23.084:

1. Acuse de recibo, obtenido como constancia de la transmisión de la solicitud realizada vía “Internet”.

2. Copia del despacho de importación oficializado.

3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior.

b) Exención en el impuesto a las ganancias y/o exención objetiva en el impuesto al valor agregado:

1. Acuse de recibo, obtenido como constancia de la transmisión de la solicitud realizada vía “Internet”.

2. Copia del despacho de importación oficializado.

3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior.

4. Copia de la resolución del Ministerio de Economía y Producción, de la Secretaría de Industria o del organismo público competente, por la cual se exime del pago de los derechos de importación.

5. Nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la cual se deberá informar el origen de los fondos con los que se adquirieron los bienes.

6. Copia del expediente aduanero, cuando se trate de despachos tramitados por afectación sumaria particular SIM (PART).

7. Copia de la carta de donación, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de corresponder.

8. Copia de la aceptación de la donación, de corresponder.

c) Medios de cancelación específicos: Plan Canje —Decretos Nº 35/99, Nº 208/99 y Nº 257/99, y Resolución General Nº 1287—, Organismos Estatales —cancelación plan de facilidades—, Certificados —Ley Nº 22.317 o Decreto Nº 379/01—, entre otros:

1. Acuse de recibo, obtenido como constancia de la transmisión de la solicitud realizada vía “Internet”.

2. Copia del despacho de importación oficializado.

3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior.

4. Copia del formulario de declaración jurada F. 688 intervenido.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, deberán estar debidamente autenticadas por escribano público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las facturas otorgadas por el proveedor del exterior, siendo suficiente con la presentación de su correspondiente copia, en la que se insertará —con carácter de declaración jurada— la leyenda “ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”, suscripta por el presentante.

Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado en un plazo de CUATRO (4) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación indicada en este apartado.

A tal fin se realizarán controles sobre la documentación aportada por el contribuyente, a efectos de establecer la procedencia de la solicitud.

La realización de dichos controles no obsta el ulterior ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El incumplimiento de la presentación de la documentación complementaria dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este apartado determinará el archivo de la solicitud efectuada.

D) CERTIFICADOS. PUBLICACION

Los solicitantes tomarán conocimiento de la aprobación de la solicitud, ingresando al servicio “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS”, con “Clave Fiscal”, desde el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo “Certificado de Ventajas Impositivas”, en el que detallarán cada una de las ventajas cuya certificación se solicitó y la aprobación o rechazo de las mismas.

La resolución que disponga la denegatoria o aprobación parcial de la solicitud, será notificada mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Contra dicha resolución, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

E) RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES. NUEVA SOLICITUD

Los solicitantes podrán cancelar y reemplazar la presentación efectuada, a los fines del trámite de la ventaja fiscal ante la Dirección General Impositiva únicamente, cuando constaten la existencia de errores u omisiones en los datos consignados en aquélla.

A tal efecto, deberán ingresar con “Clave Fiscal”, a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), al servicio “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS” y seleccionar la opción “Cancelación de Solicitudes Presentadas”; o bien, presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, solicitando la cancelación de la presentación realizada.

A continuación, deberán realizar una nueva solicitud, conforme a lo establecido en el Apartado B) del presente anexo para luego dar cumplimiento al procedimiento previsto en el Apartado C).

La cancelación y reemplazo a que se refiere el primer párrafo sólo podrá ejercerse mientras la solicitud errónea esté pendiente de resolución.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2440

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL LIBRAMIENTO A PLAZA DE MERCADERIAS IMPORTADAS PARA CONSUMO QUE INVOLUCRAN CERTIFICADOS DE VENTAJAS IMPOSITIVAS

A) ALCANCE

Las ventajas reconocidas por la Dirección General Impositiva, a través del certificado de ventajas impositivas, serán aplicables a las destinaciones definitivas para consumo tramitadas mediante declaraciones detalladas y afectaciones sumarias particulares, disponibles en el Sistema Informático MARIA (SIM).

B) DESTINACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) A TRAVES DE DECLARACIONES DETALLADAS

1. En las destinaciones de importación para consumo registradas a través del Sistema Informático MARIA (SIM) mediante declaraciones detalladas, que conlleven excepciones al pago de impuestos y cuya percepción se efectúa al momento de la oficialización de las mismas, deberá invocarse —a nivel de ítem de la declaración— el código de ventaja correspondiente, el cual podrá consultarse en el sitio “web” institucional. El declarante, en el KIT MARIA, registrará en el campo “PRESENCIA” referido al certificado de ventajas impositivas solicitado al libramiento por el Sistema Informático MARIA (SIM), el indicador “N”.

2. En la base de datos del Sistema Informático MARIA (SIM) estarán a disposición —en tiempo real y en línea—, los datos de todas las destinaciones oficializadas en las que se hayan invocado las ventajas antes mencionadas, con el objeto de que el nuevo servicio informático utilizado para la tramitación vía “Internet” de los certificados de ventajas impositivas, pueda efectuar la aprobación o denegatoria de las mismas.

3. Una vez aprobado total o parcialmente, o denegado, el certificado de ventajas impositivas, por parte de las dependencias competentes de la Dirección General Impositiva, dicha información estará disponible en el Sistema Informático MARIA (SIM).

La presencia de un certificado de ventajas impositivas en la tabla correspondiente, generará distintos cursos de acción con los consecuentes efectos legales.

4. A partir de la presencia de un certificado en la tabla correspondiente, el sistema operará de la siguiente forma:

4.1. Si el certificado es aprobado totalmente (la totalidad de los montos, discriminados por impuesto, están aprobados), el sistema insertará automáticamente el indicador “S” en el campo “PRESENCIA REAL”, correspondiente al certificado de ventajas impositivas validado, y procederá a habilitar la salida informática de la destinación de importación vinculada con dicho certificado.

4.2. Si el certificado es denegado, o aprobado parcialmente, el sistema no permitirá efectuar la salida de zona primaria de la mercadería amparada por la destinación aduanera vinculada, y deberá seguirse el procedimiento previsto en el punto 7 de este apartado.

5. Los declarantes contarán con una consulta en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), dentro del servicio “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS”, con “Clave Fiscal”, para verificar cuál es la condición del certificado procesado por la Dirección General Impositiva.

6. En el caso de aprobación total del certificado, el interesado se presentará ante el Servicio Aduanero a fin de efectuar el libramiento físico de la mercadería y proseguir con los trámites de desaduanamiento. No será necesaria la inclusión del certificado —en soporte papel— en el sobre contenedor (OM 1993/A), por tratarse de un documento electrónico interno de esta Administración Federal.

7. En el caso de denegatoria o aprobación parcial, el Servicio Aduanero contará con una transacción “CONSULTA DE CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS” (mitgddti11), en la cual se desplegarán las operaciones cuyos certificados hayan sido denegados o aprobados parcialmente, con el fin de comenzar el trámite contencioso. De esta forma, el Servicio Aduanero procederá a labrar las actuaciones infraccionales referidas a la situación detectada, y registrará la diferencia de liquidación; ello, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1957, sobre trámite de denuncias.

8. La liquidación referida en el punto 7. precedente, se hará tomando en cuenta los montos totales o parciales que se hubieren rechazado, según los alcances de la resolución denegatoria. Para acceder a esta información, las áreas habilitadas del Servicio Aduanero contarán con una consulta vía “Intranet”, que les permitirá visualizar el certificado expedido.

9. Tanto para el caso de aprobación parcial como para el de denegatoria del certificado, una vez producida la actuación infraccional que autoriza el libramiento de la mercadería, el área correspondiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros —o la dependencia equivalente en las aduanas del interior— ingresará a la base del Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción “AUTORIZACION CONTENCIOSA DE LIBRAMIENTO A PLAZA” (mconddtm1), los datos correspondientes al acto dispositivo que autoriza el libramiento de la mercadería, y los previstos en la integración de la citada transacción, que se indican a continuación:

a) Identificador de la destinación.

b) Identificadores de todas las Liquidaciones Manuales (LMAN) asociadas al acto dispositivo.

c) Año del acto dispositivo (4 dígitos).

d) Número del acto dispositivo (6 dígitos).

Ejemplo: 07001IC04003546Y, 07001LMAN000325M - 07001LMAN000526L, 2007, 053684.

10. El agente aduanero a cargo de la autorización de retiro de la mercadería, utilizando la combinación de teclas de función habilitadas a dicho efecto en la transacción “PRESENTACION DE DOCUMENTOS” (mpredocm1), registrará el número y el año del acto dispositivo mediante el cual se autoriza el retiro de la misma, con el formato a que se hace referencia en el punto anterior. El sistema controlará la existencia del acto dispositivo en la base de datos del Sistema Informático MARIA (SIM), la concordancia del número de la destinación afectada y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador registrado. De no observarse inconsistencias, el sistema efectuará la validación insertando automáticamente el indicador “S” en

el campo “PRESENCIA REAL” correspondiente a la disposición validada. De no darse esta condición, el sistema impedirá realizar la salida a plaza informática de la mercadería.

C) DESTINACIONES REGISTRADAS A TRAVES DE AFECTACIONES SUMARIAS PARTICULARES SIM (PART)

1. Al momento de la presentación de la afectación sumaria particular SIM (PART) que conlleve excepciones al pago de impuestos, el Servicio Aduanero procederá, a solicitud del interesado, a ingresar “S” en el indicador “CERTIFICACION DE VENTAJAS IMPOSITIVAS”, para señalar que dicha operación tiene asociada una ventaja impositiva.

2. En la base de datos del Sistema Informático MARIA (SIM), estarán a disposición —en tiempo real y en línea— los datos de todas las afectaciones sumarias particulares SIM (PART) que tengan el indicador citado precedentemente en “S”, a fin de que el servicio informático utilizado para la tramitación vía “Internet” de los certificados de ventajas impositivas, pueda efectuar los controles informáticos necesarios para la prosecución del trámite.

3. Una vez aprobado total o parcialmente, o denegado, el certificado de ventajas impositivas por parte de las dependencias competentes de la Dirección General Impositiva, dicha información estará disponible para ser accedida a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

La presencia de un certificado de ventajas impositivas en la tabla correspondiente, generará distintos cursos de acción con los consecuentes efectos legales.

4. A partir de la presencia de un certificado en la tabla correspondiente, el sistema operará de igual forma a la descripta en los puntos 5., 6., 7. y 8. del Apartado B) de este anexo.

5. Tanto para el caso de aprobación parcial, como para el de denegatoria del certificado, una vez producida la actuación contenciosa que autoriza el libramiento de la mercadería, el área correspondiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros —o la dependencia equivalente en las aduanas del interior— ingresará al Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción “AUTORIZACION CONTENCIOSA DE LIBRAMIENTO A PLAZA PARA PARTICULARES” (mconddtm2), los datos correspondientes al acto dispositivo que autoriza el libramiento de la mercadería, y los previstos en la integración de la citada transacción, que se indican a continuación:

a) Identificador de la afectación sumaria.

b) Identificadores de todas las Liquidaciones Manuales (LMAN) asociadas al Acto Dispositivo.

c) Año del acto dispositivo (4 dígitos).

d) Número del acto dispositivo (6 dígitos).

Ejemplo: 07001PART003546Y, 07001LMAN000325M - 07001LMAN000526L, 2007, 053684.

D) DESTINACIONES SIDIN

No se permitirá la utilización de los códigos de ventajas que conlleven excepciones al pago de impuestos, cuya percepción se efectúa al momento de la oficialización de destinaciones SIDIN. Para poder hacer uso de estas ventajas, sólo podrá utilizarse el Sistema Informático MARIA (SIM).

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2440

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto se encuentren disponibles los desarrollos informáticos requeridos por el Sistema Informático MARIA (SIM), para la implementación del nuevo esquema aplicado por esta Administración Federal, para la tramitación de ventajas impositivas acreditadas mediante certificados extendidos por la misma, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

1. El Servicio Aduanero procederá a imprimir el certificado de ventajas impositivas, desde la respectiva consulta en “Intranet”.

2. El mencionado Servicio Aduanero firmará y sellará el documento impreso y lo incorporará al sobre contenedor (OM 1993/A), de tratarse de una destinación de importación para consumo documentada mediante declaración detallada, o al expediente, de tratarse de una afectación sumaria particular.

3. En el caso de destinaciones de importación para consumo registradas a través de declaraciones detalladas:

3.1. Si el certificado de ventajas impositivas está aprobado totalmente, el interesado se presentará ante el Servicio Aduanero a fin de efectuar el libramiento de la mercadería.

En forma previa a la autorización del retiro de la mercadería, el guarda o verificador actuante, ingresará al Sistema Informático MARIA (SIM) y, utilizando la combinación de teclas de función habilitadas a dicho efecto, en la transacción “PRESENTACION DE DOCUMENTOS” (mpredocm1), registrará los siguientes datos:

a) Fecha de emisión del certificado de ventajas impositivas.

b) Año de emisión.

c) Código de dependencia otorgante.

d) Número de control.

e) Dígito verificador.

Ejemplo: 16/10/2007, 2007, 123, 1220, 4.

El sistema controlará la existencia del certificado, y la concordancia del número de la destinación afectada y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador registrado. De no observarse incongruencias, el sistema efectuará la validación, insertando automáticamente el indicador “S” en el campo “PRESENCIA REAL” correspondiente al certificado validado. De no darse esta condición, el sistema impedirá realizar la salida a plaza informática de la mercadería.

3.2. Si el certificado de ventajas impositivas está aprobado parcialmente, o denegado, el Servicio Aduanero procederá a labrar las actuaciones infraccionales correspondientes a la situación detectada, y registrará la diferencia de liquidación. Para ello, deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1957, sobre trámite de denuncias.

La referida liquidación, se hará tomando en cuenta los montos totales o parciales que se hubieren rechazado, según los alcances de la resolución denegatoria. Para acceder a esta información, las áreas habilitadas del Servicio Aduanero contarán con una consulta vía “Intranet”, que les permitirá visualizar el certificado expedido.

Cumplidos los trámites precedentes, el Servicio Aduanero deberá continuar con el procedimiento descripto en los puntos 9. y 10. del Apartado B) del Anexo II.

4. En el caso de destinaciones de importación para consumo registradas a través de afectaciones sumarias particulares SIM (PART):

4.1. El agente aduanero a cargo de la operación consultará en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción “CONSULTA CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS” (mitgddti11), la nómina de certificados validados por las áreas competentes de esta Administración Federal.

4.2. De no encontrarse un certificado asociado a la afectación sumaria, no se autorizará el libramiento de la mercadería hasta tanto el mismo se encuentre aprobado por este Organismo y sea publicado en el servicio “CERTIFICADO DE VENTAJAS IMPOSITIVAS”.

4.3. En el supuesto de aprobación total del certificado, el Servicio Aduanero procederá a autorizar el libramiento a plaza de la mercadería.

4.4. Si la dependencia competente de esta Administración Federal denegara el otorgamiento del certificado, o el monto autorizado no se correspondiera con el que surja de las actuaciones (aprobación parcial), el responsable será notificado según el procedimiento establecido en el Apartado D) del Anexo I. El Servicio Aduanero procederá a reliquidar los tributos en cuestión, prosiguiendo con el trámite.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 2370/2008

Prohíbese la comercialización del producto “Lavandina Marsol”, elaborado por Marsol S.R.L.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el expediente 1-47-2110-940-08-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Monitoreo de Depósitos del Ministerio de Desarrollo Social remitió al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) muestras del producto Lavandina, marca “Marsol”, elaborada por Marsol S.R.L., Lote 26-10-07.

Que realizados los análisis del producto, mediante Informes Nº C13-08 y C14-08 se concluye que: “La muestra analizada es Agua Lavandina Concentrada y no cumple con la denominación consignada en el rótulo. Para su comercialización debe poseer Certificado de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Producto de Uso Doméstico (RNPUD) otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional”.

Que consultado el Departamento Productos de Uso Doméstico del INAL informa que ni el establecimiento ni el producto se encuentran registrados.

Que el Departamento Inspectoría del INAL realiza una inspección al establecimiento en cuestión mediante Orden de Inspección Nº 76/08 y mediante informe Nº 94/08 informa que corresponde prohibir la comercialización del producto.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el Director del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Lavandina Marsol”, elaborado por Marsol S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Marsol S.R.L., sita en Cochabamba 4140 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Marsol S.R.L. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU). Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido gírese al INAL. — Ricardo Martínez.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PRORROGA DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto por esta Comisión en su sesión del día 24 de abril del corriente se prorroga —con carácter excepcional— la inscripción del siguiente concurso:

Concurso Nº 204, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Prórroga de Inscripción: días 9, 12 y 13 de mayo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, según lo dispuesto por la Resolución Nº 47/2008 del Consejo de la Magistratura de la Nación, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

DIANA B. CONTI, Presidenta.

e. 02/05/2008 Nº 577.729 v. 06/05/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2333 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay

Representante legal: Ing. Agr. Julio S. R. Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortiz

Fundamentación de novedad: LE 2333 presenta la forma del escudete con tendencia cuadrangular en la parte superior, diferenciándose de LE 2271 que es oval. La posición de la espiga a la madurez es erguida en LE 2333, mientras que es inclinada en Centinela.

El hombro es faltante en LE 2333, diferenciándose del cultivar Sirirí que es elevado.

La forma del nudo a la madurez es cuadrada en LE 2333, similar al cultivar Centinela.

La quilla es recta en LE 2333, diferenciándose de Sirirí que es curvada.

El relieve dorsal del escudete es escalonado con hendidura en LE 2333, mientras que en LE 2271 es estrangulado al centro.

Fecha de verificación de estabilidad: Julio 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/05/2008 Nº 78.748 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2330 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Representante legal: Ing. Agr. Julio S. R. Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortiz.

Fundamentación de novedad: El porte vegetativo juvenil de LE 2330 es erecto, mientras que en LE 2271 es semirastrero.

La forma del nudo a la madurez es más alto que ancho en LE 2330, diferenciándose de LE 2271 que es cuadrada.

LE 2330 presenta la quilla recta, mientras que en el cultivar Centinela es inflexionada.

La forma del escudete en LE 2330 es redonda, diferenciándose de LE 2249 que es elíptica.

El color de la espiga es amarilla en LE 2330, similar al cultivar Sirirí.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/05/2008 Nº 78.745 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre CH 12576 obtenida por DSP - Delley Semences et Plantes SA.

Solicitante: DSP - Delley Semences et Plantes SA.

Representante legal: Ing. Agr. Julio S. R. Ferrarotti / Relmó S.A. Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortiz

Fundamentación de novedad: CH 12576 presenta la quilla curvada, diferenciándose del cultivar LE 2249 que es recta.

El color del cariopse de CH 12576 es rojo, mientras que en LE 2271 es ámbar.

La textura del cariopse en CH 12576 es vítrea, diferenciándose de Centinela que es no vítreo.

La forma del nudo del nuevo cultivar es más ancho que alto, mientras que en LE 2249 es más alta que ancha.

La posición de las espigas en CH 12576 es erguida, similar a la que presentan las espigas del cultivar LE 2271.

El relieve dorsal del escudete es escalonado con hendidura en CH 12576, mientras que es estrangulado al centro en Centinela.

La longitud de la espiga de CH 12576 es semicorta, mientras que en el cultivar Centinela es larga.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/05/2008 Nº 78.746 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2331 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay

Representante legal: Ing. Agr. Julio S. R. Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortiz

Fundamentación de novedad: LE 2331 presenta la quilla recta, diferenciándose del cultivar Sirirí que la presenta curvada.

El hombro es inclinado en LE 2331, mientras que en LE 2294 es redondeado. La forma del nudo superior del tallo en LE 2331 es más alto que ancho diferenciándose de LE 2294 que es cuadrada.

El relieve dorsal del escudete es estrangulado al centro en LE 2331, similar cultivar LE 2271.

El porte vegetativo al estado juvenil es semi erecto en LE 2331, diferenciándose de Sirirí que es erecto.

El color de las aristas en LE 2331 es amarilla, mientras que en el cultivar Centinela son blancas.

Fecha de verificación de estabilidad: Julio 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/05/2008 Nº 78.744 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre CH 12559 obtenida por DSP - Delley Semences et Plantes SA.

Solicitante: DSP - Delley Semences et Plantes SA.

Representante legal: Ing. Agr. Julio S. R. Ferrarotti/ Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortiz.

Fundamentación de novedad: CH 12559 presenta la quilla recta, diferenciándose del cultivar Centinela que es inflexionada.

El color del cariopse de CH 12559 es rojo, mientras que en LE 2271 es ámbar. La forma del escudete es elíptica en CH 12559, diferenciándose del cultivar Sirirí que es oval.

CH 12559 presenta el hombro de la gluma inclinado, mientras que en LE 2271 es elevado.

El relieve dorsal del escudete tiene forma de punta de lanza en CH 12559, diferenciándose de LE 2271 que es estrangulado al centro.

La longitud de la espiga de CH 12559 es larga, mientras que en el cultivar LE 2271 es semicorta.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/05/2008 Nº 78.742 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4792 10/04/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 – 604. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 11.04.08 inclusive, lo siguiente:

1. Permitir a las entidades financieras locales diferir en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de la fecha de concertación de cambio, la realización de las transferencias a entidades bancarias del exterior por las ventas de cambio efectuadas por la entidad local a personas físicas residentes en el país en concepto de ayuda familiar, a favor de personas físicas residentes del exterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. el monto operado por persona física en la entidad no supera el equivalente de dólares estadounidenses tres mil (US$ 3.000) por mes calendario,

b. el saldo deudor de la entidad financiera local con el banco del exterior en la cuenta de corresponsalía, como resultado del pago al beneficiario del exterior de la transferencia por ayuda familiar vendida por la entidad local, y pendiente de transferencia, no supera un monto equivalente de dólares estadounidenses quinientos mil (US$ 500.000),

c. el banco del exterior está radicado en un país miembro de un grupo que replique el Grupo de Acción Financiera Internacional, tales como el GAFISUD y el GAFIC.

2. Los saldos pendientes de transferencia al exterior deben ser informados en la posición general de cambios como saldos pasivos por cuentas de corresponsalía abierta por el banco del exterior en la entidad financiera local.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 02/05/2008 Nº 577.549 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4794. 15/04/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 854. Central de deudores del sistema financiero. Comunicación "A" 4245.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAJAS DE CREDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al apartado I. "Servicios a los usuarios" de las normas de procedimiento del régimen informativo de Deudores del sistema financiero, punto 1. Difusión Masiva – Soporte Optico.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento los diseños de registros de la "Central de deudores del sistema financiero", adaptados a las modificaciones introducidas mediante Comunicación "A" 4757 del 4 de enero último.

Además se adjunta el diseño del archivo MOROSOS con el objetivo de cumplimentar lo dispuesto en el punto 6.5.6.1. de las Normas de clasificación de deudores, vinculado con los Deudores en situación irregular de ex entidades financieras (apartados ii), iii) y iv).

Por otra parte el citado soporte óptico contiene una aplicación para consulta de:

a) Deudores de entidades,

b) Deudores en situación irregular de ex entidades financieras (apartados ii), iii) y iv) del punto 6.5.6.1. de las Normas de Clasificación de deudores).

También se acompaña el diseño del archivo inf_rect que contiene las informaciones rectificativas cuando estén originadas en cambio de situación y/o monto de deuda. Se aclara que en los casos de eliminación de registros oportunamente informados, la situación y monto se muestran en ceros.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexos/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/05/2008 Nº 577.533 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4795. 15/04/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 855. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4787 del día 19 de marzo, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de Presentación de Informaciones al BCRA.

Se señala que las principales novedades son:

- Reemplazo del Estado de origen y aplicación de fondos por el Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes.

- Modificación de las leyendas de error 20 y 21.

- Eliminación de la leyenda de error 27.

- Modificación del Anexo de Controles de validación como consecuencia de las modificaciones a las leyendas de error 20, 21 y 27.

Asimismo, se menciona que se ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de mayo del corriente, el vencimiento para la presentación de este régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 7 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/05/2008 Nº 577.536 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9238. 07/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 02/05/2008 Nº 577.545 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9239 - 08/04/2008 - Ref.: Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la ley 21.526. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de comunicarles que por razones de reordenamiento funcional corresponde actualizar la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la ley 21.526”.

A tales efectos, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas a/c. EDGARDO F. ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

ANEXO

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios.

3.1. A solicitud de un sancionado al pago de una multa impuesta, en los sumarios instruidos en el marco de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones complementarias o bajo el Régimen Penal Cambiario, el Banco Central de la República Argentina podrá otorgar facilidades en las condiciones que se disponen a continuación.

3.2. La Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa siguiente, y dispondrá la utilización de formularios tipo, que serán aprobados por esta instancia y cuya utilización será condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.

3.3. Presentación de la solicitud de concesión de plazos:

3.3.1. Acreditar con la presentación de esta solicitud el depósito del 5% del monto de la sanción impuesta, el cual será imputado como pago a cuenta de las últimas cuotas, aún en los casos de desistimiento posterior de la solicitud de pago en cuotas y de no concretarse el acuerdo de facilidades.

3.3.2. Acreditar con la presentación de esta solicitud el depósito de una suma equivalente al 0,5% (un medio por ciento) del monto de la sanción impuesta, en concepto de cargo por gastos administrativos. En ningún caso este pago podrá ser superior a la suma de $ 1.000,00 (mil pesos). De aceptarse la solicitud, también, será considerado como pago a cuenta de las últimas cuotas de la sanción impuesta.

3.3.3. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.4. Condiciones inexcusables para el otorgamiento de facilidades:

3.4.1. Presentación de una declaración jurada sobre la situación patrimonial y de solvencia del sancionado, y la pertinente documentación respaldatoria.

3.4.2. Asunción por un tercero de la obligación de cancelar el importe total de la multa impuesta, hasta un máximo de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) con más todos los intereses y demás accesorios, costos y costas judiciales y extrajudiciales, en carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador.

3.4.3. En caso de sanciones por montos que superen la suma de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) el sancionado garantizará el cumplimiento del acuerdo solicitado con garantías reales a satisfacción del BCRA.

Versión 4ª	COMUNICACION “B” 9239	VIGENCIA: 08/04/2008	Página 1

3.4.4. Presentación de una declaración jurada sobre la situación patrimonial y de solvencia del codeudor solidario, acompañada de la pertinente documentación respaldatoria. El patrimonio del codeudor no podrá ser inferior al 125% del monto de la multa impuesta, con más sus intereses, durante todo el tiempo de duración del plan de pagos.

3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos, instrumentará el compromiso de pago del interesado y del codeudor, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.

3.6. Se otorgarán 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas; salvo que: a) esta cantidad de cuotas supere el vencimiento del plazo para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la Ley 21.526 y/o b) el valor de cada cuota resulte inferior a $ 500,00 (quinientos pesos).

3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago, se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por depósitos en pesos a plazo fijo a 30 días que se divulga a través del Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina, incrementada en un punto porcentual, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de firma del convenio de pago.

3.8. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la pena pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto la suspensión de la ejecución fiscal, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales por un plazo de 35 días hábiles. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del Banco que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que si el acuerdo no se concreta dentro de los 45 días hábiles de su presentación originaria, automáticamente se remitirá copia íntegra de la carpeta formada al efecto a la Gerencia Principal de Asuntos Legales para que ésta tenga a su disposición todos los datos necesarios para iniciar o proseguir la ejecución fiscal.

3.9. No habiéndose iniciado acciones judiciales, cuando la resolución fuere de rechazo del plan de pagos propuesto, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inmediato inicio de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.

Versión 4ª	COMUNICACION “B” 9239	VIGENCIA: 08/04/2008	Página 2

3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado y el codeudor solidario serán intimados a depositar esas sumas dentro de los 5 días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

3.11. Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades otorgado que tanto el sancionado como el codeudor actualicen semestralmente la información acerca de la composición de su patrimonio e ingresos, acompañando la documentación que a tales efectos de termine la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. El incumplimiento de esta obligación por cualquiera de ambos importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

3.12. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales, y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite, y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.13. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.

3.14. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.

3.15. Se dará cuenta mensualmente a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.

3.16. Al notificarse la resolución sancionatoria, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.17. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.

3.18. Todas las propuestas de pago aún no otorgadas deberán adecuarse a la presente normativa dentro de los 10 días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial. El vencimiento de ese plazo sin que el sancionado hubiere adecuado su propuesta de pago, o su oposición a hacerlo, significará el desistimiento automático de la petición, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.19. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme a lo establecido en las respectivas normas.

Versión 3ª	COMUNICACION “B” 9239	VIGENCIA: 08/04/2008	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo/ Anexo	Punto	Observaciones
1.	1.1.a 1.2		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.1 a 1.2.2.2.2.	Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
	1.3.1. a 1.3.2.		“A” 2887	RUNOR 1- 330, Cap. XVII	1º) y 2º).	Según Comunicación “A” 2887 punto 1º) y Comunicación “A” 3579.
	1.4. a 1.4.2.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.4. a 1.2.2.4.1.	Según Comunicación “A” 3006 y Comunicación “A” 3579.
	1.5. a 1.5.3.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.5. a 1.2.2.5.3.	Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
	1.6.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.6. a 1.2.2.6.1.	
	1.7.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.7. a 1.2.2.7.2.	
	1.8. a 1.8.3.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.8. a 1.2.2.8.3.	Según Comunicación “A” 3579.
	1.9. a 1.9.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.9. a 1.2.2.9.1.	Según Comunicación “A” 3579.
	1.10. a 1.10.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.10. a 1.2.2.10.1.	
	1.11. a 1.11.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.11. a 1.2.2.11.1.	
2.	2.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.12.1.	Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
	2.2.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.12.2.	
	2.3. a 2.3.2.5.		“A” 2124	RUNOR 1 - 114		Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
3.	3.1. a 3.18.		“A” 3122			Puntos 1 a 9 del Anexo a la Resolución de Directorio 584/98 publicada en el Boletín Oficial del 6/11/98. Según Decreto 1311/01, Com. “A” 3579, “A” 4006 y “B” 9239.
	3.19.		“A” 4297			

e. 02/05/2008 Nº 577.553 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9241. 10/04/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9241

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	205.33	207.65	20080407	2.1034
			20080408	2.1042
			20080409	2.1050
			20080410	2.1058
			20080411	2.1066
			20080412	2.1073
			20080413	2.1081
			20080414	2.1089
			20080415	2.1097
			20080416	2.1105
			20080417	2.1113
			20080418	2.1121
			20080419	2.1129
			20080420	2.1137
			20080421	2.1145
			20080422	2.1153
			20080423	2.1160
			20080424	2.1168
			20080425	2.1176
			20080426	2.1184
			20080427	2.1192
			20080428	2.1200
			20080429	2.1208
			20080430	2.1216
205.33	207.65		20080501	2.1224
			20080502	2.1231
			20080503	2.1239
			20080504	2.1247
			20080505	2.1255
			20080506	2.1262

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 02/05/2008 Nº 577.542 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9242.14/04/2008. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 02/05/2008 Nº 577.547 v. 02/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9243 - 15/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9242, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $ VN 964.053.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $ VN 208.533.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $ VN 150.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 343 días de plazo remanente) hasta la suma de $ VN 55.866.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 02/05/2008 Nº 577.551 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-APR-08	08001MANI059115A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		01-APR-08	08001MANI059231W	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059232A	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059233B	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059234C	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059235D	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059236E	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059238G	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059240W	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059241A	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059243C	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059244D	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059245E	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059246F	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059248H	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059249X	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		01-APR-08	08001MANI059250A	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		01-APR-08	08001MANI060186A	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		01-APR-08	08001MANI060416T	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		01-APR-08	08001MANI060978J	001TRAS/3C	BULTOS	172	SACAS
		01-APR-08	08001MANI063268E	001TRAS/3C	BULTOS	192	sacas
		01-APR-08	08001MANI066481E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		01-APR-08	08001MANI060186A	001TRAS/3	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		01-APR-08	08001MANI060978J	001TRAS/3	BULTOS	176	ENVIOS POSTALES
		01-APR-08	08001MANI063268E	001TRAS/3	BULTOS	240	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		01-APR-08	08001MANI058896P	001CL-361.113.4187	BULTOS	1	MAQUINA CILINDRADORA
DEFISA PUERTO							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI058521A	CHHONHKBUE08030002	CAJA	109	Q.D.C.:METERS
	MSC MONTEREY	01-APR-08	08001MANI056324W	BEANW39003180087	PALETA	6	STC TAL MICRON
	MSC MONTEREY	01-APR-08	08001MANI056324W	BEANW39003180099	PALETA	8	Q.D.C: SPARE PARTS mlispubel
GARGANO							
		01-APR-08	08001MANI058693K	001BR001313574	BULTOS	2	BOMBA PARA HORMIGON NCM

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI061118T	CHSHAGMS/BUE/S151539	BULTOS	294	POLYESTER CURTAIN, POLY
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI061118T	CHSHAGMS/BUE/S151975	BULTOS	3	DYESTUFFS, REACTIVE RED
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI061315S	IIOOVASBUE182253	BULTOS	74	SPEAKER
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI062087C	CHSHA6394298782	BULTOS	28	LADIES 100% POLYESTER W
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI062427A	CHSHACSSES0802618	BULTOS	43	back pack and helmet.
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI061185A	IIOOVBUE84026003	BULTOS	17	NUT SETTER & SCREWS
LO PRIMO I							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060265V	CHXMNDXS2803006	BULTOS	160	QDC GENERAL MERCHANDISE
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060273U	CHXMNDXS2803013	PALETA	39	QDC GENERAL MERCHANDISE
MEGATOM SA.							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060403P	IIOOVFBL/NHS/BUE/1030	BULTOS	21	Q.D.C. ATENOLOL BP
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060403P	IIOOVFBL/NHS/BUE/1037	PALETA	1	Q.D.C. BENZYL ACETONE
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060403P	IIOOVFBL/NHS/MTV/1035	BULTOS	32	Q.D.C. RAFOXANIDE
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060420Y	IIOOVUOXMN1000399	BULTOS	330	q.d.c synthetic sport a
MURCHISON							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI059552F	IIOOVMUM020801964	BULTOS	2	stc bags on pallets dye
TEFASA II							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060940V	CHCINSKISE08020015	BULTOS	204	stc motorcycle
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060947F	CHCINSKISE08010066	BULTOS	306	stc motorcycle
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060954D	CHCINSKISE08010069	BULTOS	328	stc motorcycle
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC MONTEREY	01-APR-08	08001MANI056648X	GEBHVMSCUBZ336427	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY PARTS NOT
	MSC MONTEREY	01-APR-08	08001MANI056648X	GEBHVMSCUHB006842	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI073080U	CHNGOQFCOR060	CONTENEDOR	1	STC T/C FABRIC
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI073082W	CHNGOQFCOR061	CONTENEDOR	1	STC T/C FABRIC
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055977M	IIOOVFDXMSE0802036	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR.
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055997Y	IIOOVFDSHSE0802147	CONTENEDOR	1	LUGGAGE.
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI056008V	IIOOVNVCVNBUE-80023	BULTOS	2	CAPS. mlispubel
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI059550D	IIOOVCCU0708BAS-074	CONTENEDOR	1	JUTE BAGS WITH LDPE LAM
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI061122Y	KSPUSPBCL08030063BU	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055401R	IIOOVMOLU100052130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM CYCLAMAT
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055401R	IIOOVMOLU375588788	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILAM
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055401R	IIOOVMOLU375609696	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055401R	IIOOVMOLU375614270	PALETA	64	Q.D.C POLYESTER TEXTURE
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055401R	IIOOVMOLU535241432	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HILADOS
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI059312W	IIOOVBUE84026001	CONTENEDOR	4	SCREWS
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI060147U	CHSHASH200803022	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
TERMINAL SUR							
	LIRCAY	01-APR-08	08001MANI056272B	CHSHAKKLULY6901699	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: SPARE
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL STRENGTH	01-APR-08	08001MANI055922C	IIOOVFDHKSE0803006	BULTOS	769	q.d.c computer accesori

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/05/2008 Nº 577.662 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 10691-1250-2006

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MIGUELEZ E HIJOS S.R.L. (CUIT 30-6426861-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.801 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	ALIANCA IPANE	29-MAR-08	08001MANI055135V	BRZZZANRM684001010001	BULTOS	127	Q.D.C.TIN PLATE SHEET
CORREO ARG. MTE. GRAN							
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI071593E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058214W	001TRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058715F	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058716G	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058718X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058721C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058722D	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058725G	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058726H	001TRAS/3C	BULTOS	78	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058727X	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058729K	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI058730C	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI059202U	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI059262D	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI059875N	001TRAS/3C	BULTOS	116	SACAS
		29-MAR-08	08001MANI060937E	001TRAS/3C	BULTOS	176	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI058901C	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		31-MAR-08	08001MANI059120T	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		31-MAR-08	08001MANI059203V	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059204W	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059205A	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059206B	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059207C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059208D	001TRA//3C	BULTOS	1	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059209E	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059210T	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059212V	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059214A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059215B	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059216C	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059217D	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059218E	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACA
		31-MAR-08	08001MANI059219F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059220U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059221V	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059222W	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059223A	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059224B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059225C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
CORREO ARG. MTE. GRAN							
		31-MAR-08	08001MANI059227E	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACA
		31-MAR-08	08001MANI059228F	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI059229G	001TRAS/3C	BULTOS	133	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI060190S	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		31-MAR-08	08001MANI060419W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-MAR-08	08001MANI060447A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-MAR-08	08001MANI061114P	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
CORREO ARG. RETIRO							
		29-MAR-08	08001MANI058214W	001TRAS/3	BULTOS	181	envíos postalesa
		29-MAR-08	08001MANI059875N	001TRAS/3	BULTOS	173	ENVIOS POSTALES
		29-MAR-08	08001MANI059875N	001TRAS/4	BULTOS	44	ENVIOS POSTALES
		29-MAR-08	08001MANI060937E	001TRAS/3	BULTOS	171	ENVIOS POSTALES
		29-MAR-08	08001MANI060937E	001TRAS/4	BULTOS	44	ENVIOS POSTALES
		31-MAR-08	08001MANI058901C	001TRAS/3	BULTOS	302	ENVIOS POSTALES
		31-MAR-08	08001MANI060190S	001TRAS/3	BULTOS	477	ENVIOS POSTALES
		31-MAR-08	08001MANI061114P	001TRAS/3	BULTOS	341	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI054748H	CHSHANYKS2352749690	BULTOS	720	Q.D.C. PENTAERYTHRITOL
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI065200P	CHSHAWWLSHASE08020325	BULTOS	1720	Q.D.C. DRAWER SLIDES WA
DEFISA PUERTO							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058528H	CHHON4354-4342-712.011	BULTOS	12401	QDC : GLASWARE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI062985J	UYMVDBUE0802005	BULTOS	27	CHILDRENS WEAR
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060280S	CHSHAWWLSHASE08020121	BULTOS	828	stc ski helmets binding
GARGANO							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056923E	ZZZZZARG03080053401	CAJA	2428	Q.D.C. FORMO CHATEAU 3D
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059976P	CHSHASHABNA08020074	CAJA	420	Q.D.C.STUFEED TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	240-4	31-MAR-08	08001MANI064212R	PAASUEATM53080308	CAJA	3	Q.D.C GREEN TEA EXTRACT
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059447X	CHHONFDHKSE0802006K	BULTOS	147	COMPUTER ACCESSORIES
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059453F	CHNGOFDNBSE0801243L	BULTOS	175	FLASK, GRINDER, ROLL IN
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059458K	UYMVDFDHKSE0801049C	BULTOS	46	MEN S 100% POLYESTER K
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059458K	UYMVDFDQDSE0801031	BULTOS	5	GROOVED FITTING & CO UP
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059463G	UYMVDFDHKSE0802022D	BULTOS	39	ACRYLIC KNITTED HAT, S
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI060123Y	UYMVDFDSZSE0801105A	BULTOS	130	VIDEO DOORPHONE & SP AR
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI060508V	IIOOVEMUMUM-07/0020653	PALETA	3	qdc:halogen lamps
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI060760V	IIOOV4220-4333-801.013	CAJA	1	daikin pctfe film
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI059067G	GEHAM0010-4135-803.038	BULTOS	1	seismic detector
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI058768N	MXVRC938620	BULTOS	4	STC- CONTROL PANEL
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI060943B	MXVRCINTER-0801-001	PALETA	8	PIEZAS DE EQUIPO PARA S
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060590W	CHHONKHHBUEAR080200396	BULTOS	6	screws
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI057759M	CHSHASHA08020958	BULTOS	100	qdc:means silk nylon ca
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060176W	IIOOVGSINEZEB806379	BULTOS	30	BIG BAGS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060176W	IIOOVGSINEZEC800602	BULTOS	1	LACQUER PICTURE
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI062385D	CHSHAAASL08020489	BULTOS	204	Q.D.C GARMENTS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQDQA0105641	BULTOS	7	STC SHALA SL GRAPHIC TE
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQDQA0105642	BULTOS	44	STC POLO SHIRT, T-SHIRT
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQHKG1958534	BULTOS	23	STC WOVEN PANTS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQHKG1958535	BULTOS	21	STC KNITTED SHIRT, T-SH
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQHKG1958536	BULTOS	19	STC COTTON KNITTED CARD
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQHKG1959574	BULTOS	96	STC BACKPACK
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQHKG1959575	BULTOS	2	STC KNITTED VEST
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQLPK0073045	BULTOS	22	STC KNITTED JACKET
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQMAA0104890	BULTOS	16	STC WOVEN MENS SHIRT AN
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQPNH0079240	BULTOS	41	STC KNITTED WOMEN S FT
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQSGN0426145	BULTOS	11	STC MARINE SHORTS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQSGN0426146	BULTOS	30	STC SHOES
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI063475E	ZZZZZDMCQSIN0084355	BULTOS	6	STC PUMA KNITTED GARMEN
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI062815B	BRSTS08/0560.03.002	BULTOS	11	qdc:bujías de encendido
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI058366H	GEHAM301/0803/06559	BULTOS	6	clamping pieces
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI059199M	GEHAM11529	BULTOS	5	EOUAL TEE AND WELDED TU
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI060091S	GEHAMHEL-24509	BULTOS	4	CRANE PARTS
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI060243R	GEHAM1828020311106359	BULTOS	1	s.t.c. diplomatic suppl
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI060243R	GEHAM18280203112108691	BULTOS	1	s.t.c. diplomatci suppl
	VIRGINIA V.49	31-MAR-08	08001MANI060572W	UYMVDMVD/BUE8112	BULTOS	5	AMOXILICILLIN TRIHYDRAT
LO PRIMO I							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI055672E	CHSHALXM80147BUE	CAJA	1778	Q.D.C. CASUAL SHOES
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059880J	CHNGOFYH0801364	CAJA	634	QDC GLOVE - HAT - DOG L
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056245B	CHHONNV080002103	CONTENEDOR	1	PLAY & NAP
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI055854G	GEHAMSUDUI81504960013	BULTOS	190	QDC automobile lighting
LO PRIMO II							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057594J	CHSHAFDSHSE0801333	CAJA	401	BABY COLLECTIONS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057635F	CHSHAFDSHSE0801302	CAJA	448	SOCCERBALL
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058224A	CHNGONBO/BUE-0802035	CAJA	695	MIRROR, UMBRELLA, CANDL
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058401U	CHNGONBO/BUE-0801460	CAJA	643	NOTEBOOK, PITCH CRAFTWO
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059051W	UYMVDH231-1001115	CAJA	450	PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059051W	UYMVDH231-1001166	CAJA	786	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061229W	CHSHAEXPL08010113	BULTOS	58	LADIES EXITTED GARMENTS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056440V	CHSHADLSH0802017	CAJA	6	GENERATOR
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057452C	CHSHASHAAS0800219	CAJA	343	TRAMPOLINE, SFATEY NET
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059253D	ZZZZZJCXF02-0033-A	BULTOS	30	Q.D.C. LOTTO APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059253D	ZZZZZJCXF02-0033-B	BULTOS	63	Q.D.C. LOTTO APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059253D	ZZZZZJCXF02-0033-C	BULTOS	111	Q.D.C. LOTTO APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059253D	ZZZZZJCXF02-0033-D	BULTOS	25	Q.D.C. LOTTO APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059253D	ZZZZZJCXF02-0033-E	BULTOS	65	Q.D.C. LOTTO APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI064500R	CHNGOCHNBO080372	BULTOS	645	Q.D.C.TEXTIL PIESES GOO
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI065325A	CHNGOCHNBO080350	BULTOS	636	TEXTIL PIECES GOODS
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI061231P	CHSHAEXPL08020020	PALETA	15	H ACID
MEGATOM SA.							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058485J	CHNGOU.024366.BUE	BULTOS	610	Q.D.C. RUBBER RAIN BOOT
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059226D	CHNGOCVADE805083-H	BULTOS	1	Q.D.C. VERTICAL INJECTI
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061071R	UYMVDSHKHKGARBUE22249	BULTOS	255	Q.D.C. PAIRS OF FOOTWEA
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061119U	UYMVDTGLD01080101	BULTOS	2	Q.D.C. INDIAN HANDICRAF
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061119U	UYMVDTGLH01080003	PALETA	2	Q.D.C. FLOOR HEATING CA
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI063696J	CHSHASHBUE801004	BULTOS	21	BOLT
	FROTASANTOS	31-MAR-08	08001MANI057946K	BRSTSSSZBUE0803085	PALETA	2	Q.D.C. PIGMENTO AMARILL
	FROTASANTOS	31-MAR-08	08001MANI059738L	BRSTS08SSZ03035BUE	BULTOS	14	Q.D.C. WIRE OF STAINLES
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI054748H	IIOOVNYKS0122508310	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI056484G	CHSHAEURFL08110392BNA	BULTOS	1	Q.D.C. BLUNT BLADE FOR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI056486X	CHHONYHPUS-016-004-08JP	BULTOS	20	Q.D.C. AGUJAS HIPODERMI
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI056488K	IIOOVLLL/BUE80110097	BULTOS	21	Q.D.C. JACKET
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI056488K	IIOOVLLL/BUE80117084	BULTOS	1	Q.D.C. EXCAVATOR CABIN
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI056488K	IIOOVSC15BU29206	BULTOS	10	Q.D.C. CAST IRON PRODUC
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060948G	IIOOVITL/HCM-BUE-0052	BULTOS	208	casual shoes
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI061856F	CHSHASHBUE802005	BULTOS	190	stc: lámparas eléctricas
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI062629E	BRSTS534069	PALETA	1	BALASTO OSRAM
	MOL BRAVERY 3	24-MAR-08	08001MANI055205T	CHHONWWLSZXSE08020099	BULTOS	14	S.D.C. DIESEL ENGINE PA
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22756	BULTOS	48	HANGING FOR PLANTERS
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22757	BULTOS	21	WOOLLEN
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22758	BULTOS	2	INDIAN WOOLLEN
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22759	BULTOS	3	INDIAN HANDKNOTTED
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22760	BULTOS	5	INDIAN HANDKNOTTED
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22761	BULTOS	29	ARTIST INDIAN HANDICRAF
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI054540U	ZZZZZJASFSBOM22762	BULTOS	70	ARTISTIC BONE
		31-MAR-08	08001MANI057098X	001543/CH/08	ROLLO	20	PAPEL PARA DECORAR.-
		31-MAR-08	08001MANI058059G	001BR210018877	BULTOS	28	BOMBAS PARA LIQ NCM.841
MERCOCARGA SA.							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057475H	CHNGOFDNBSE0801004	BULTOS	249	Q.D.C.HANDBAG
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057475H	CHNGOFDNBSE0801004A	BULTOS	245	Q.D.C.HANDBAG BELT
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057552D	CHNGOFDNBSE0801240	BULTOS	1638	Q.D.C.MINIATURE CIRCUIT
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058481F	CHSHA4110-9710-802.121	BULTOS	833	Q.D.C.branded bags
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI060369D	UYMVDVNS/BUE08024017	BULTOS	500	Q.D.C.diadora branded s
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI056062V	BEANW2514-4340-802.013	CAJA	3	STC:STEEL WIRE.-
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI056065B	USHOUNYC/BAA/D08084	TAMBOR	0	STC MARINE POLLUTANT (U
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056972X	CHHONTBU0802502	BULTOS	20	Q.D.C.agisyn
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI058079X	CHSHAADLL08020014	BULTOS	188	Q.D.C.ladies overcoat
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI063115S	CHHONTPE08020436	BULTOS	20	QDC TEXTILES
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI056207W	CHNGOFDNBSE0802121	CONTENEDOR	4	ELECTRIC HEATING PRO DU
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060415S	CHHONANBL08020069	BULTOS	345	q.d.c men's sweater and
MURCHISON							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058667L	UYMVDASZ0802048/PLA	CONTENEDOR	3	TRYCCICLES
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057275F	IIOOVCONTH-08020044	CAJON	4	WATER BATH TYPE WITH AC
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057275F	IIOOVSIN10286-18W	CAJON	1	BRONZE WARE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI060736B	IIOOV8HPH-02005	BULTOS	18	STC: WOVEN M'S JACKET
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061279E	UYMVD8HCM-02010	BULTOS	19	STC: BOOKS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI061650U	UYMVD375337	PALETA	3	STC. 50 ENGINE ROTAX 12
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI062352U	GEHAM0803-000014	BULTOS	1	STC: ACCESSORIES FOR
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI057359X	GEHAM2240.37618	BULTOS	100	WATERPUMPS AND SPAREPAR
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI058670F	BEANWANR/BUE/09401	BULTOS	11	stc pallets with boxes
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI060582A	BEANWFHBGOT-813484	BULTOS	6	CLI SPARE PARTS
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI061093V	BEANWM50801146	PALETA	1	articles of valves and
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI057530W	ZZZZZPTY/BUE/418	CAJA	5	RODAMIENTOS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI054685H	CHHONHSUKHHBUE82004	CAJA	173	STC SAFETY GLASSES REPL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056112R	CHSHAMSBNA81L011111	TAMBOR	0	ASPARTAME
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056129C	ZZZZZZYANBUE80176	CAJA	13	LADIES AND MENS KNITTED
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056129C	ZZZZZZYANBUE80177	CAJA	85	GARMENTS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056364D	CHHONHUPBUE0820883	CAJA	27	ACCESSORIES
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056896N	CHSHASHBNA080144886D	BULTOS	12	stc h-acid
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI058978Z	CHHONKEEBUE08020023	BULTOS	1	MANUAL TILTING CNC ROTA
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059710B	ZZZZZCNWUX4206800085	BULTOS	10	CONENCTOR
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059947N	CHHONNSZX08020376	BULTOS	282	stc electronic goods
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI058351B	CHSHASHABUE0802057F	PALETA	3	TRICLOSAN
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI058351B	CHSHASHABUE0802057G	PALETA	8	DIOCTYL DIMETHYL AMMONI
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI059423C	CHSHAEURFL08201209BNA	TAMBOR	60	ALBENDAZOLE
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI059423C	CHSHAEURFL08201915BNA	BULTOS	1	NON-MALLEABLE CAST IRON
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060413Z	CHHONATEXM0802207	BULTOS	120	q.d.c prendas de vestir
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI060533T	CHHON8130020061	BULTOS	1	SANYO BRAND INCUBATOR
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI061213P	IIOOVVNSES080413	BULTOS	134	fabric tents.
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI060353T	BEANW60101891/00	PALETA	1	BICYCLE PARTS
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI062296E	BEANW1224836057	BULTOS	1	chemicals
		31-MAR-08	08001MANI056944H	001BR151013308	PALETA	1	IPEL BP 490 NCM:3808.92
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	29-MAR-08	08001MANI056045W	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	MAERSK DANVIL	30-MAR-08	08001MANI056379J	BRSTS8BOIR0243	CONTENEDOR	1	LIBROS
	MAERSK DANVIL	30-MAR-08	08001MANI056379J	BRSTS8ONIC0702	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MAERSK DANVIL	30-MAR-08	08001MANI056379J	BRSTS8VCIR0020	CONTENEDOR	6	GENERAL GOODS
	MAERSK DANVIL	30-MAR-08	08001MANI056379J	BRSTS8VCIR0021	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
SIR HOME S.A.							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057622B	CHSHAFDSHSE0801358	BULTOS	524	Q.D.C. plush toys
TEFASA I							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHHONEGLV141888781451	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPORTSWEAR, ETC
		31-MAR-08	08001MANI057279J	001BR165302970	CAJA	1	TINTA LACA SILK PU, NCM
TEFASA II							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055048B	CHSHACOSU6009249490	CONTENEDOR	8	QDC GLYPHOSATE TECH
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055048B	CHSHACOSU6009249491	CONTENEDOR	12	QDC GLYPHOSATE TECH
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI059617H	CHHON1SH012774	BULTOS	8	telephone jack
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI059617H	CHHONSZX187183	PALETA	3	halogen lamps
TERBASA		31-MAR-08	08001MANI056979P	001BR233800649	CAJA	60	PARES DE CALCADOS SINTE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI055378H	GEHAMEGLV502800007202	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI056104S	NLROTSENURTM803088102	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI057108A	BEANW1600-4262-803.018	CONTENEDOR	1	valves and adtuators
	CSCL JAKARTA	30-MAR-08	08001MANI055578J	BEANWKKLUHAM258251	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: DISKUS
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI055803A	PECAOMRUBCLLBUE080139	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI055803A	PECAOMRUBCLLBUE080140	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI055803A	PECAOMRUBCLLBUE080141	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI055803A	PECAOMRUBCLLBUE080143	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS PELICULA DE
	MARUBA AFRICA	31-MAR-08	08001MANI060182T	BRSTS08/0174	CONTENEDOR	1	STC:SERPENTINE CONDESAD
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI053312Z	CHHONTPE08020593	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE AND PART
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055048B	CHNGOCOSU6011330070	CONTENEDOR	3	QDC GASOLINE GENERATOR
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHHONEGLV141888124922	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CYCLAMATE
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHNGOEGLV143893589110	CONTENEDOR	1	S.T.C. T/C FABRIC
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHNGOEGLV143893589560	CONTENEDOR	1	S.T.C. T/C FABRIC
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHSHAEGLV142800011955	CONTENEDOR	2	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055161U	CHSHAEGLV142850306681	BULTOS	144	Q.D.C FLEXITANKS AND SE
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055208W	CHHONFDTWSE0802042C	BULTOS	8	APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055208W	CHHONFDTWSE0802042D	BULTOS	2	APPAREL
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055231S	CHQINFDQDSE0802010	CONTENEDOR	3	GLASS BOTTLE
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055256C	TWCILFDTWSE0802048	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP DO
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI055258E	TWCILFDTWSE0802047	CONTENEDOR	1	DVD
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056210Z	ZZZZZZNV08030082	CONTENEDOR	1	ladies brassieres
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056249F	ZZZZZZNV08030090	CONTENEDOR	2	SPARE PARTS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056441W	CHHONGDLCAN0800124	CONTENEDOR	3	LAMPS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056604A	CHSHADLCQ080211	CONTENEDOR	1	QDC ENGINE
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056605B	CHSHADLSH0802089	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056736G	CHHONUBCBUE0803021	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CALCULADORAS ELE
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056829J	CHSHASSHBU8020006	CONTENEDOR	1	electric grass trimmer
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056900W	CHNGOTNBBU8020012	CONTENEDOR	2	circular saw, angle gri
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI056945X	CHHGPVHUBU8020003	CONTENEDOR	2	vacuum cleaner
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057008W	CHNGOU.024874.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057129D	ZZZZZCW08020168	CONTENEDOR	2	ATUN DESMENUZADO
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057129D	ZZZZZCW08020169	CONTENEDOR	6	ATUN DESMENUZADO
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057365F	CHXGAJNV08020087	CONTENEDOR	1	bicycle partss
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI057964K	CHSHAEGLV142851814311	CONTENEDOR	2	STC: LAMPARAS ELECTRICAS
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI059482H	CHHONASL3453	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 276 ctns men's
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI061110L	CHSHADLSH0802031	CONTENEDOR	1	QDC IRAM PLUG,ANGLE GRI
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI061110L	CHSHADLSH0802031C	CONTENEDOR	1	QDC IRAM PLUG,ANGLE GRI
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI061423S	CHHONCTPL08020012	CONTENEDOR	1	P.P. SHEET
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	29-MAR-08	08001MANI059153C	BRMXODUNM0403/08	CONTENEDOR	1	stc lenses of other sub
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	CHNGONOB046209	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLAR FLEECE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	CHNGONOB046211	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLAR FLEECE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	CHNGONOB046212	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLAR FLEECE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	CHNGONOB046213	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLAR FLEECE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	CHSHAVLA070456	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIGMENTOS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	UYMVDQLG010256	CONTENEDOR	1	S.T.C. TURMERIC SLICE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	UYMVDQLG010275	CONTENEDOR	1	S.T.C. TURMERIC SLICE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057080W	UYMVDVTB010117	CONTENEDOR	2	S.T.C. MEN S JACKETS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057545F	CHNGOFDNBSE0801273	CONTENEDOR	1	CUSHION AND CUSHION CO
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057561D	CHSHAFDXMSE0801116	CONTENEDOR	1	PAIRS OF SNEAKERS BR AN
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057710W	UYMVDFDHKSE0801064A	CONTENEDOR	1	PU WALLET , LEATHER WA
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057723D	UYMVDFDTWSE0802001	CONTENEDOR	1	PHILIPS DVD
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI057760E	UYMVDFDSZSE0801182	CONTENEDOR	1	KNIT GARMENTS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058087H	UYMVDHKG08010820	CONTENEDOR	3	Q.D.C.- COSMETIC SET
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058247F	CHNGONBO/BUE-0802027	CONTENEDOR	1	DINNER MAT, CUP
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058328F	CHNGONBO/BUE-0801468	CONTENEDOR	1	AUTO ACCESSORIES
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058508F	CHSHAC.091163.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058543E	CHNGOU.024367.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058544F	UYMVDNBO/BUE-0802264	CONTENEDOR	2	ENGINE, LAWN MOWER WITH
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058558K	UYMVD4110-9710-802.013	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058595L	UYMVD4901-9710-802.128A	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058595L	UYMVD4901-9710-802.128B	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058640C	UYMVD4477-004	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPARELS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058674J	UYMVD4821-9710-801.317	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02H080100250	CONTENEDOR	1	PADLOCK
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02H080100251	CONTENEDOR	1	LEVELS RULERS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02H080100253	CONTENEDOR	1	PLIERS
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02H080100254	CONTENEDOR	1	CHALK LINE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02H080100296	CONTENEDOR	2	ROTARY HAMMER
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02S080100101	CONTENEDOR	1	CUT-OFF MACHINE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058744H	CHSHAP02S080100102	CONTENEDOR	1	CHISEL FILE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058850F	UYMVDP02S080100223	CONTENEDOR	2	bench lathe
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058860G	UYMVD4110-9710-802.090	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058867N	CHSHAGFAZ080026040A	CONTENEDOR	1	metal spectacles
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058867N	CHSHAGFAZ080026040B	CONTENEDOR	1	metal spectacles
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058870H	UYMVD4110-9710-802.011	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058871X	UYMVD4110-9710-802.012	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058919L	UYMVD4821-9710-802.090	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058926J	UYMVD4821-9710-802.091	CONTENEDOR	1	adidas branded psort sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058937L	UYMVD4356-9710-801.040	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058951H	UYMVD4901-9710-802.197	CONTENEDOR	1	footwear
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058957N	UYMVD4901-9710-801.299A	CONTENEDOR	1	footwearispube1
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI058957N	UYMVD4901-9710-801.299B	CONTENEDOR	1	footwear
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059355G	UYMVD4901-9710-802.127	CONTENEDOR	2	adidas branded sport sh
TERMINAL SUR							
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059402W	CHSHAJ.022700.BUE	CONTENEDOR	1	stc : lady jacket
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059799S	CHSHATJ08/CAL012036	CONTENEDOR	1	LADIES GARMENTS - LADIE
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059869Z	CHSHAEXPF40800726	CONTENEDOR	1	LADIES PARKAS - LADIES
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI059918L	UYMVDHANBUE00353	CONTENEDOR	1	STC:SHOES.-
	CSAV PARANAGU	31-MAR-08	08001MANI052379F	XIOODPEN644680	CONTENEDOR	1	AUTORRADIOS
	FROTASANTOS	31-MAR-08	08001MANI056571D	BRSTS149056411119S	CONTENEDOR	1	QDC: TEJIDOS
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI057207A	MXVRCMEXBUE800222	CONTENEDOR	1	STC:RACKS PARA EMPAQUES
	HOLSATIA EXPR	30-MAR-08	08001MANI057453D	ZZZZZ6344-4360-802.011	CONTENEDOR	1	irrigation equipment
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI055912B	CHSHANOE037120	CONTENEDOR	2	S.T.C. ELEVATOR PARTS
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI056613A	CHSHADLTJ0802012	CONTENEDOR	1	QDC BLANK RAW DISK ONLY
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI058456H	CHSHA4110-4342-802.018	CONTENEDOR	2	display for watch
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI059604D	IIOOV4584-002	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPAERLES
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI059607G	IIOOV4584-001	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPARELS
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI059614E	IIOOV4584-003	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPARELS
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI055854G	GEHAMANRM880023933021	CONTENEDOR	1	RESIN DE CLORURO DE POL
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI055854G	GEHAMSUDUA8CLSSA0127X	BULTOS	1	MOTOR VEHICLES
	MONTE PASCOAL	29-MAR-08	08001MANI055854G	GEHAMSUDUI81505074054	CONTENEDOR	1	YARN
TERMINAL. 4							
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI054748H	CHHONNYKS2000481040	CONTENEDOR	1	DRAWER SLIDE
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI054933D	BRSTSSUDUS84781127011	CONTENEDOR	1	plain softboard
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI054933D	CHHONSUDUN84206523113	CONTENEDOR	1	AUTO/PARTS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	CHHON525151762	BULTOS	1939	PARTES PARA T.V.C.
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	CHHON800746080	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	CHHONSZHW2256Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWS (CERAMICWA
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	ZZZZZ524467832	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF TONG
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	ZZZZZ855925990	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	ZZZZZ856048625	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN INTENDED
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI055407A	ZZZZZSMZP32550	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI058356G	CHSHASHA850109	CONTENEDOR	1	DRILL
	VIRGINIA V.49	31-MAR-08	08001MANI056540W	UYMVDMVDBUE-009	CONTENEDOR	3	QDC: CARGA GENERAL
	VIRGINIA V.49	31-MAR-08	08001MANI059765L	UYMVDMVDBUE290308	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANUFACTURAS DIV
TRANSTERMINAL SA.							
	240-4	31-MAR-08	08001MANI064212R	PAASUEATM54080308	BULTOS	100	Q.D.C ESPIRALES
	HS BERLIOZ	29-MAR-08	08001MANI060957G	CHCINSKISE08010052	CONTENEDOR	1	stc engine and spare pa
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI062613U	CHNGONGB-BUE000609	BULTOS	136	stc atv spare parts
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI062613U	CHNGONGB-BUE000610	BULTOS	64	stc atv spare parts
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI062613U	CHNGONGB-BUE000611	BULTOS	64	stc atv spare parts
	LIRCAY	30-MAR-08	08001MANI062613U	CHNGONGB-BUE000612	BULTOS	64	stc atv spare parts

Sr. GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/05/2008 Nº 577.660 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-MAR-08	08001MANI056558X	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		28-MAR-08	08001MANI058094F	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		28-MAR-08	08001MANI058207B	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058208C	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058209D	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058210S	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058211T	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058212U	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058213V	001TRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058489N	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058702B	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058703C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058704D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058707G	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058709X	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058710A	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058711B	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058712C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI058714E	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI059118D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-MAR-08	08001MANI062874G	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		28-MAR-08	08001MANI063029W	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		28-MAR-08	08001MANI056558X	001TRAS/4	BULTOS	48	envios postales
		28-MAR-08	08001MANI058213V	001TRAS/3	BULTOS	219	ENVIOS POSTALES
		28-MAR-08	08001MANI062874G	001TRAS/4	BULTOS	54	ENVIOS POSTALES
		28-MAR-08	08001MANI063029W	001TRAS/3	BULTOS	94	ENVIOS POSTALES
		28-MAR-08	08001MANI063029W	001TRA$/4	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI060541S	GEHAM11180803006	BULTOS	6	STC: TURBOLADER
GARGANO							
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI055172W	SPBREFAB001031	CAJA	906	Q.D.C.JUGUETES DE PLAST
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI060803T	BEANW8036130040	PALETA	13	Productos Quimicos UN12

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
		28-MAR-08	08001MANI056179H	00108033ZFTR000636J	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
LO PRIMO II							
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	ITLEGMSCUS6435628	BULTOS	1	BODIES FOR MOTOR CARS
MARUBA SCA.							
		28-MAR-08	08001MANI056312T	00108RAPIASU008	FARDO	124	FIBRA DE ALGODON (P.A.5
		28-MAR-08	08001MANI056318C	00108RAPIASU008	FARDO	120	FIBRA DE ALGODON (P.A.5
		28-MAR-08	08001MANI056325A	00108RAPIASU007	FARDO	119	FIBRA DE ALGODON (P.A.5
		28-MAR-08	08001MANI056330T	00108RAPIASU007	FARDO	124	FIBRA DE ALGODON (P.A.5
MEGATOM SA.							
	CALA PANCALDO	28-MAR-08	08001MANI057819J	ITLEGGECI01800256	BULTOS	10	Q.D.C. FITTINGS AND SPA
	CALAPANCALDO	28-MAR-08	08001MANI056170V	ITVDLFLR28010791	BULTOS	2	electrical material
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI055682F	SPBRE0120080002505	BULTOS	58	Q.D.C. COTTON, RAYON MA
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI057915G	SPBRE513948	PALETA	1	Q.D.C. SOPORTE ESCAPE
	CSAV PAÑAMBY	28-MAR-08	08001MANI057915G	SPBRE513949	PALETA	2	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI060217S	SPBRE00501080200161	PALETA	5	Producto Quimico IMO3-U
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI061576E	SPBRE10350	BULTOS	62	Q.D.C. ROPA, COMPLEMENT
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI062224S	SPBREMCL01-001114	PALETA	2	s.t.c. preparaciones pa
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI055676X	BEANW08030048	BULTOS	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI056031R	NLROTNLRTM33803083	BULTOS	4	KORK NATUR
MERCOCARGA SA.							
	CALAPANCALDO	28-MAR-08	08001MANI054678J	ITVDLEMBUEMI830092	CAJA	1	STC: RETET GI
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI059631D	UKTDX8MOE0802019	PALETA	2	automotice parts
MURCHISON							
	CALA PANCALDO	28-MAR-08	08001MANI060782C	ITVDL8030190098	BULTOS	5	STC: WINDOW AUTOMATION
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056168F	SPVLC080100725/0204	PALETA	1	PERSONAL EFFECTS
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056168F	SPVLC080100725/0807	BULTOS	1	BOMBAS HIDRAULICAS
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI059989T	ITGEN1567/2008/GE	BULTOS	1	woodworking machinery
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI059989T	ITGEN1569/2008/GE	PALETA	1	plastics components and
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	28-MAR-08	08001MANI056038B	UYCOA1	BULTOS	13	DIARIOS
TEFASA I							
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI060236T	BEANWCLV/B8005229	BULTOS	6	STC: MUSK XILOL;ACETOIN
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI061174V	BEANWNLRTM7114813174	BULTOS	1	DISCONNECTORS
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC098/08	CAJA	15	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC106/08	CAJA	5	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC107/08	CAJA	3	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC149/08	CAJA	4	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC150/08	CAJA	7	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC162/08	CAJA	5	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC163/08	CAJA	4	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC164/08	CAJA	30	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC165/08	CAJA	17	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC166/08	CAJA	1	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC167/08	CAJA	1	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC168/08	CAJA	3	TEXTILES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI059116B	SPVLCVLC169/08	CAJA	12	TEXTILES
TEFASA II							
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056352A	ITGENMIL-XO-2706329	PALETA	2	furniture locks
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056352A	ITGENMIL-XO-2712529	BULTOS	36	spare parts
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056352A	ITGENVRN-XO-3032541	BULTOS	1	rolls of the bridle + r
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI058037C	GEHAMBFE010288	BULTOS	5	big bag's as per contra
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI058037C	GEHAMWLQ012419	PALETA	2	ink cartridge
TERBASA							
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI059009C	SPBREGEFRE42H080300015	BULTOS	1	PIEZAS Y ACCESORIOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI053737E	SPVLCMRUBVLCBUE082012	CONTENEDOR	1	QDC MELONES
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI055172W	BRRIOLHC032431	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056439G	BRRIORIOBUE2406008	CONTENEDOR	1	TELA
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056439G	BRRIORIOBUE2406308	CONTENEDOR	1	TELAS
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI056947K	SPVLC80401937/001	CONTENEDOR	1	FRITA - GRANILLA COLORE
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI057936J	ITLEGASL541178	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 2 packages horn
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI058245D	COCGAJASBOG33608	CONTENEDOR	1	ALFOMBRAS TIPO HABITACI
	CSAV PANAMBY	28-MAR-08	08001MANI059903F	BRRIO7200-4342-803.011	CONTENEDOR	1	parts of elevators
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	ITGENMSCUGN827832	CONTENEDOR	1	QDC MISSION GOODS
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	ITLEGMSCUS6435644	CONTENEDOR	1	QDC AROMATIC MONOAMINES
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	SPPEZMSCUCD364281	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE AND PERSO
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	SPPEZMSCUJ2282679	CONTENEDOR	2	QDC BOOKS
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	SPVLCMSCUHF588035	CONTENEDOR	1	QDC Ethyl acetate
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055353A	SPVLCMSCUXB156326	CONTENEDOR	2	QDC JACKETS
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055999Z	SPVLCBLBUE0802-020	CONTENEDOR	1	stc no brand/polyester
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI055999Z	SPVLCBLBUE0802-021	CONTENEDOR	1	stc no brand mattress t
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI056854H	SPBREEKNIZM00225	CONTENEDOR	4	dice contener agricultu
	MSC RAFAELA	28-MAR-08	08001MANI058884M	SPVGOME84508801	CONTENEDOR	1	QDC: 28 BULTOS, CACETA
TERMINAL 5							
	CALA PANCALDO	28-MAR-08	08001MANI055902A	ITLEGEMARG05830226	CONTENEDOR	1	DESMENUZADORA TROZOS DE
TERMINAL PANAM.							
		28-MAR-08	08001MANI055740A	001BR463290506	ROLLO	37	TEJIDOS NCM.5209.39.00
TERMINAL SUR							
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI055097F	NLROTKAT000897	CONTENEDOR	1	S.T.C. COCOA POWDER NOT
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI055097F	NLROTKAT000898	CONTENEDOR	1	S.T.C. COCOA POWDER NOT
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI055319C	FRLEHJASF08853459	CONTENEDOR	1	SHAVERS
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI056023S	BEANW25SE80346127	CONTENEDOR	1	VINYL FLOOR COVERING
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI056284E	FRLEHBUE142S080300413/2	CONTENEDOR	1	BAGS AND COSMETICS
	MONTE PASCOAL	28-MAR-08	08001MANI056297X	FRLEHBUE142S080300413/1	CONTENEDOR	1	BAGS PACKAGES
TRANSTERMINAL SA.							
	CALA PANCALDO	28-MAR-08	08001MANI059618X	ITVDLASL541283	BULTOS	9	s.t.c.: valvulas y bomb

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/05/2008 Nº 577.658 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 10/04/07, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 20 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 17 párrafo 2º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma TOY GROUP S.A. (CUIT 30-68843474-9), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 600.852/2001

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TOY GROUP S.A. (CUIT 30-68843474-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.797 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 29 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 24 párrafo 2º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma YANG YUE JUN (CUIT 20-92888705-8), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.-

SUMARIO: ADGA 604.146/2002

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: YANG YUE JUN (CUIT 20-92888705-8).-

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.796 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Art. 1.013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Profesor Salvador Mazza, 21/4/2008

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s, el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

PLANILLA ANEXA EN FS. (01) UNA.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
2470	2000	MARCOS EZEQUIEL TOLAY	866	$ 4.326
845	2001	COOP. CEMENTERA ARGENTINA	970	$ 20.281
96	2002	FRUTALCO MARTIRIANO SALAS	987	$ 3.276
1285	2001	JUANA ROSA CORONEL	987	$ 3.100
1741	2001	ANGEL JORGE DOMINGUEZ	947 - 987	$ 4.914
70	2004	SERGIO FEDERICO MORENO	987	$ 24.448
1897	2001	NILDA LUZ GARECA	987 - 864	$ 3.462
6	2001	VICTOR QUINTANA	863	$ 23.440
350	2002	PABLO PEDRO MENDOZA	985 - 987	$ 4.688
264	2004	JOSE CHAMANDIRI	987	$ 5.958
305	2004	JUAN CARLOS RUIZ	896-864-865-866-987	$ 5.072

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos, AFIP - DGA.

e. 02/05/2008 Nº 577.656 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Profesor Salvador Mazza, 21/4/2008

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s, el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

PLANILLA ANEXA EN FS. (01) UNA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMPO.	CARGOS	MONTO U$S	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMPO.	CARGOS	MONTO U$S
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000540X	436/07	444,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000049N	841/07	340,40
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000558R	437/07	444,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000058N	842/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000240F	438/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000068Y	843/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000254K	439/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000078P	844/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000263K	440/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000051X	845/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000275N	441/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000052J	846/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000277P	442/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000060X	847/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000113G	443/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000061J	848/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000321F	444/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000104F	849/07	296,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000329N	445/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000113F	850/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000246N	446/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000073M	851/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000248P	447/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000123G	852/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000363L	448/07	236,80	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000132G	853/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000376P	449/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000088S	854/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000387R	450/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC05000091M	855/07	148,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000412G	451/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000149Y	856/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000289U	452/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000157N	857/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000294Z	453/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000170X	858/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000433J	454/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000179R	859/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000438Y	455/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000187Z	860/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000305J	456/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000204G	861/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000450X	457/07	296,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000213G	862/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000321H	458/07	148,00	VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000222G	863/07	444,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000325L	459/07	148,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000374H	334/07	458,18
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000468R	460/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000335F	335/07	458,18
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000475P	461/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000291F	336/07	414,54
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000488T	462/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000291F	337/07	51,80
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000492Y	463/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000214A	338/07	397,09
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC05000348Z	464/07	103,60	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000214A	339/07	25,90
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000500E	465/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000178J	340/07	349,09
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000509N	466/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000178J	341/07	103,60
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000523J	467/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000163D	342/07	327,27
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000533K	468/07	444,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000163D	343/07	103,60
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000569T	469/07	444,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000076G	344/07	436,36
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000578T	470/07	444,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000265G	882/07	181,82
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000597U	471/07	444,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000265G	883/07	240,00
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	05045IC03000285Y	472/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000265G	884/07	854,55
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000003D	836/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000240W	885/07	363,64
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000010B	837/07	296,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000240W	886/07	163,64
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000023F	838/07	444,00	GARAY CESAR EDUARDO	20-23145665-2	05045EC01000240W	887/07	512,73
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000030D	839/07	444,00	FEINA S.R.L.	30-70799336-6	02045EC01000887N	206/06	202,5
VALLE SAJTA S.A.	30-70874253-4	06045IC03000043H	840/07	325,60					

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos, AFIP - DGA.

e. 02/05/2008 Nº 577.651 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dr. Hugo Omar VALLE, Jefe (I) de la División Sumarial y Repeticiones.-

SUMARIO: ADGA 413.067/2003

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RAYMOND AND ROY S.A. (CUIT 33-63078877-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.791 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-64-2008	OJOTAS MARCA "HAVAIANAS"	2035-00021617
12468-63-2008	BOMBACHAS MARCA "VICTORIA S" LOVE ", "USA	R-121-2007
12468-63-2008	POLVO PARA PREPARAR JUGO	B-14106
12468-77-2008	POLVO PARA PREPARAR JUGO	2035-00021655 y 2035-00021656
12468-79-2008	CARTUCHERAS PORTA OBJETO	2035-00021963

Dr. RAUL DOXANDABARAT, Administrador Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 02/05/2008 Nº 577.611 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la corrida de vista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). FDO. DR CARLOS SERGIO CAZZOLATO - JEFE DE LA DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
12042-2773-2006	UVT ARGENTINA SA. (ex ECOSAN SA. CUIT Nº 30656939970)	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.789 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura y corrida de vista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INCONDUCTA
414.617/2000	FALK CARLOS GABRIEL	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.788 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la corrida de vista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) FDO. DR CARLOS SERGIO CAZZOLATO JEFE DE LA DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
EA73 Nº 10.932/1998	CIA DE TRANSPORTES Y TANCAJES SA.	art. 97 Ap. 2º del C. Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.764 v. 02/05/2008

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/4/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 945/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Administrador Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

DN76-07-2118.-
DN76-08-123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 76.-
(CAUSA JUDICIAL Nº 945/07).

e. 02/05/2008 Nº 577.603 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/4/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-099	CONDORI NICOLAS WILDER	947 CA	$ 9.285,60

e. 02/05/2008 Nº 577.602 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 22/4/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-074	JARAMILLO Juan Carlos	985	$ 4.651,00
08-075	JUAREZ Analía Gabriela	986 Y 987	$ 1.009,40
08-076	VALVERDE Palmera Fernanda	986 y 987	$ 2.908,49
08-078	ILLESCA Ester del Valle	986 y 987	$ 2.549,31
08-080	GUERRA Pedro Aniceto	986 y 987	$ 9.632,14
08-082	BARRIENTOS Mercado Fidelia	986 y 987	$ 1.248,26
08-085	MARTINEZ Carlos Alfredo	987	$ 2.149,00
08-086	PI NTOS Héctor Ramón	987	$ 4.298,00
08-087	QUIROZ Evangelina del Milagro	987	$ 1.367,83
08-088	SANCHEZ Carolina Soledad	987	$ 2.312,18
08-116	CARRASCO Wilton	987	$ 1.660,83
08-124	RIVERO Filomena	986 y 987	$ 1.736,27
08-127	GONZALEZ Beatriz Aida	986 y 987	$ 1.182,05
08-128	BAUTISTA Marcelo	986 y 987	$ 941,96
08-126	GONZALEZ Patricia Verónica	986 y 987	$ 1.413,76
08-089	CANAVIDES Beatriz Rosana	987	$ 1.367,83

e. 02/05/2008 Nº 577.600 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado C.P.N. Oscar Eliseo Fernandez Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
006/04	EMILIA BARRIOS	23.109.762	$ 6.813,96	————

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 02/05/2008 Nº 577.732 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Maria del Carmen Ramirez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13706-167-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SERVICIOS WHITE S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.815 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12042-786-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MINERA BMG (CUIT 30-67325207-5)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.810 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 10718-607-2006/3

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TORREZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-25863941-4)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.799 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen Ramirez Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12042-1347-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: NAVICOR S.R.L. (CUIT 30-70544774-4)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.790 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-3035-2006

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SERYCON S.R.L. (CUIT 33-65967157-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.792 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 361 de fecha 22 de Noviembre de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la Importadora/Exportadora TOPLAY S.A. (REGISTRO Nº 488468/C.U.I.T. Nº 30609412131) la sanción de suspensión UN (1) día en el Registro respectivo, conforme lo previsto en los artículos 97, apartado 2, Art. 100 inciso b) y 103 del Código Aduanero.” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el pertinente escrito ante dicha División dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. Fdo. Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12042-2667-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TOPLAY S.A. (CUIT 30-60941213-1)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.793 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Jefe de Div. Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 602.907/2001

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BAGNATI RONCORONI PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-64636458-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.794 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en Depósito Fiscal Dirección Provincial de Puertos, jurisdicción de la División Aduana de Ushuaia.

CANTIDAD DE BULTOS	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
1	06	01/08	PAULINA CARRIZO	PARTES	XXX-2Y2FRSRL
7	99	02/08	MIRIAM VILLARROEL	TEXTILES	044-35433381
1	99	03/08	WALTON JAMES	EFECTOS PERSONALES	XXX-86295715
2	99	04/08	BERNARD	CASCAS TERMICAS	044-35379805
1	05	05/08	UNISER S.A	COAXIAL CABLE	ORFUSH778179

Fdo. CARLOS N. MARCALAIN, Administrador Aduana de Ushuaia.

e. 02/05/2008 Nº 577.619 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/4/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División, Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, leg 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
08-119	VALLEJO VIDAL JORGE	986 Y 987	$ 1.617,34

e. 02/05/2008 Nº 577.599 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abogado Carlos S. Cazzolato, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ACT. 12076-441-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: L.AR.MET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66102142-6)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.798 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable del Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 13705-162-2007

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: UNITED MOTORS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70956834-1)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.800 v. 02/05/2008

ADUANA DE ORAN

Orán, 22/4/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

DN76-08-659, 238, 37, 18, 375, 373, 423, 468, 529, 527, 526, 629, 627, 661, 185, 205, 637, 419, 425, 378, 430, 426, 536, 648, 641, 634, 420, 633, 636, 638, 645, 649, 525, 418, 427, 312, 498, 655, 656, 663, 664.-

DN76-07-2666, 2659, 1853, 2049, 2067, 2526, 2664, 2674, 2662, 2533, 2578, 2580, 2583, 2587, 2619, 2620, 2623, 2624, 2625, 2626, 2628, 2629, 2632, 2633, 2634, 2651, 2575, 2585, 2636, 2637, 2638, 2658, 2682, 2683.-

e. 02/05/2008 Nº 577.601 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 61 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 47 párrafo 3º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma LEE KONG IM (CUIT 27-92848889-1), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 410.319/2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LEE KONG IM (CUIT 27-92848889-1)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.802 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 9 de octubre de 2006, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 9 DE OCTUBRE DE 2006. En atención a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 22 y vta., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18, párrafo 3º y, en consecuencia, declárese rebelde a la firma Importadora/ Exportadora GOLDENDAR S.A. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones.".

SUMARIO: 12042-2-2005 (ADGA Nº 602.202/03)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOLDENDAR S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.812 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Maria del Carmen Ramirez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13706-46-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.805 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS S.A***CUIT 30-50076826-2

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01015017G	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2600	42.844,00	139.671,44	3,383	144.941,25	5.269,81	12.697,39	13.176,46	479,07	3,77%
05017EC01012988U	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,1960	100.048,00	319.753,41	3,299	330.058,35	10.304,94	29.073,92	30.005,27	931,35	3,22%
05017EC01012013W	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2400	21.426,00	69.420,24	3,299	70.684,37	1.264,13	6.312,29	6.425,85	113,56	1,82%
05017EC01011438J	MOLFINO HNOS S.A	0406.90.10.100E	EE.UU	1	3,2180	42.845,00	137.875,21	3,336	142.930,92	5.055,71	12.536,82	12.993,71	456,89	3,67%
											TOTAL PERJUICIO FISCAL		1.980,87	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Lic. PABLO N. D'ERRICO, A/C Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/05/2008 Nº 577.615 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º Jefa (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 410.847/2004

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: REIGO S.R.L. (CUIT 30-68146610-6)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.811 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 440 de fecha 18 de octubre de 2005 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la Importadora - Exportadora BY FREE S.R.L. (REGISTRO Nº 1610163) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del Art. 100 inciso b)..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. CONT. PUB. HUGO N. GOMEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12042-1473-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BY FREE S.R.L. (CUIT 30-62932060-8)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.809 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Abogado CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: ADGA Nº 417.058/03

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARROQUINERIA LISETTE S.R.L.

e. 02/05/2008 Nº 577.808 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Maria del Carmen Ramirez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-161-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: YOANES S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.806 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-44-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RIOS, LORENA ANABEL.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.818 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Maria del Carmen Ramirez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13706-186-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero

CAUSANTE: TAPICUER S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.819 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Gustavo Echegoyen, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
237/05	MIRTA GUADALUPE ANTIVERO	12.756.926	$ 4185,00	————

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 02/05/2008 Nº 577.736 v. 02/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-04-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.131,46
1/2 RES	565,73	
Cuartos	282,87	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,88	
PORCINA (2): (excepto lechones)		373,12
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,02	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,03	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 02/05/2008 Nº 577.598 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 35 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 31 párrafo 2º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma BALEATO MANUEL RICARDO (CUIT 23-04274115-9), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.-

SUMARIO: ADGA 421.930/2003

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BALEATO MANUEL RICARDO (CUIT 23-04274115-9).

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.795 v. 02/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. María del Carmen Ramirez, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-108-2007

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INDUSCUER S.A. (CUIT 30-51554082-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2008 Nº 577.803 v. 02/05/2008



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "DOCE VISION S.A.", que en el Expediente Nº 1322/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0135/COMFER/08 de fecha 18/03/08, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado por la empresa 'DOCE VISION S.A.', tendiente a que se autorice la ampliación de licencia para prestar simultáneamente con el sistema mixto de televisión adjudicado en virtud de las Resoluciones Nros. 237-COMFER/89 y 0242 - COMFER/97, el servicio de circuito cerrado de televisión codificado en la banda de MMDS, en la localidad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para la empresa 'DOCE VISION S.A.', del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de ampliación, cuya caducidad de los procedimientos se declara mediante la presente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que tome intervención en lo que hace a su competencia.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

NOTA: Se publica nuevamente a partir de la fecha, en razón de haberse omitido en las ediciones del 24/4/2008 y 25/4/2008.

e. 30/04/2008 Nº 576.890 v. 05/05/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 30/2008

Registro Nº 126/2008 TOPE

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº 273.508/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 13 de fecha 8 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 273.508/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN Y LA ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 13 de fecha 8 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 125/08, conforme surge de fojas 50/53 y 56, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 13 de fecha 8 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 125/08 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN Y LA ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 273.508/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO c/ CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN Y LA ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES CCT 327/00 TOPE GENERAL –	01/01/2008	$ 1.513,92	$ 4.541,76
TOPE ZONA DESFAVORABLE – ALTA MONTAÑA	01/01/2008	$ 2.043,74	$ 6.131,22

Expediente Nº 273.508/07

Buenos Aires, 28 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 30/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación –D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 31/2008

Registro Nº 221/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.246/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 384/99 “E” oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente convenio, las partes pactan el incremento de los valores salariales percibidos por los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, a partir del mes de marzo de 2008.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 3/11 del Expediente Nº 1.258.246/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 13/11 del Expediente Nº 1.258.246/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.246/08

Buenos Aires, 31 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 31/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 221/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1258246/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 11 de marzo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) Señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Andrés ARREJORIA, Miguel BUSTINDUY, Alejandro LACQUANITI y Raúl JERONIMO, y los señores Delegados: Guillermo CORNES DNI 23.377.006, Cesar Gustavo SOSA DNI 22.006.412, Marcelo FERRIGNO DNI 24.157.074 y Hugo GIMENEZ DNI 28.324.481; con el patrocinio letrado del Dr. Jorge BATISTA; y por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Marcelo GRAZIANO, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un prolongado intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN que han realizado los máximos esfuerzos por alcanzar un acuerdo con relación a las condiciones económicas del personal representado por la UTA, agotando a ese fin el análisis de todas las alternativas evaluadas y propuestas formuladas en el presente proceso de negociación. En virtud de ello, ponen en conocimiento de este Ministerio que han finalizado las negociaciones mediante el acuerdo que a continuación exponen y cuya homologación solicitan en el entendimiento de haber alcanzado una solución satisfactoria para la cuestión salarial, que se inscribe en el marco de las pautas delineadas por las autoridades nacionales, lo que torna procedente el dictado del acto administrativo que se solicita.

La parte empresaria deja constancia de su preocupación sobre el impacto que tendrá la implementación de este acuerdo en la ecuación económica de concesión a su cargo, lo que torna imprescindible la intervención de las autoridades competentes.

Conforme los antecedentes expuestos, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes establecen las condiciones económicas para el personal encuadrado en el CCT Nº 384/99 "E", con vigencia desde el 1º de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009, de conformidad con los anexos que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo. Se conviene que las condiciones económicas acordadas en los anexos que se adjuntan sustituyen en su totalidad y a todos sus fines y efectos las vigentes con anterioridad. Las escalas acompañadas en los anexos adjuntos reflejan:

1º) El nuevo valor del rubro "viático", cuyo valor diario se fija en el importe de NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 9,70.-) a partir del día 01/03/08 y en el importe de ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 11,20.-) a partir del día 01/07/08, que se liquidará bajo las mismas pautas vigentes a la fecha, de carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 in fine de la Ley 20.744. Se aclara que en los anexos adjuntos el valor del viático ha sido consignado sólo a título ejemplificativo en base a una prestación laboral de veintiséis (26) días en el mes.

2º) El nuevo valor del rubro "falla de caja", cuyo incremento se fija en el 20% sobre los valores vigentes para el rubro al 28 de febrero de 2008, que se otorgará en forma escalonada, a razón de un 10% a partir del 01/03/08 y el 10% restante a partir del 01/07/08. En los anexos adjuntos se establecen los valores respectivos para las categorías laborales que perciben dicho rubro, expresados en importes brutos mensuales.

3º) El nuevo valor del rubro "adicional por función", para los trabajadores que vienen percibiendo dicho rubro, cuyo incremento se fija en el 20% sobre los valores vigentes para el rubro al 28 de febrero de 2008, que se otorgará en forma escalonada, a razón de un 10% a partir del 01/03/08 y el 10% restante a partir del 01/07/08. En los anexos adjuntos se establecen los valores respectivos para las categorías laborales que vienen percibiendo dicho rubro, expresados en importes brutos mensuales.

4º) Con relación a los beneficios sociales que la empresa viene otorgando al personal en el marco del artículo 103 bis de la Ley 20.744 y Decreto 815/2001, las partes acuerdan anticipar la conversión escalonada y progresiva dispuesta por el artículo 3º de la Ley 26.341, la que operará en las fechas y porcentajes que se establecen en el siguiente cronograma:

FECHA DE CONVERSION	PORCENTAJE A CONVERTIR EN REMUNERATORIO	PORCENTAJE REMANENTE NO REMUNERATORIO
FEBRERO DE 2008	10%	90%
MARZO DE 2008	20%	70%
JULIO DE 2008	70%	0%

El porcentaje convertido en remuneratorio se abonará bajo el concepto "COMPENSACION LEY 26.341", aclarando que en los anexos que se adjuntan los valores consignados para dicho concepto contienen el incremento establecido en el artículo 4º de la Ley 26.341.

En virtud de la disponibilidad convencional establecida por el artículo 6º del Decreto Nº 198/2008 reglamentario de la Ley Nº 26.341, se acuerda:

a) Del porcentaje convertido en remuneratorio al mes de marzo de 2008, es decir, 30% en total que resultan de sumar las conversiones de febrero/2008 (10%) y marzo/2008 (20%), la mitad del mismo (15%) se incorporará al salario básico a partir del mes de Marzo/2008. La otra mitad se abonará bajo el concepto "COMPENSACION LEY 26.341".

b) Del 70% que se convierte en remunerativo en el mes de julio de 2008, la mitad del mismo se incorporará al salario básico a partir del mes de julio de 2008. La otra mitad se abonará bajo el concepto "COMPENSACION LEY 26.341".

5º) Se establece el pago de una asignación no remunerativa a todos sus fines y efectos, por el valor mensual que para cada categoría laboral se establece en los anexos que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo, en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008, el monto de la asignación mensual será el que para categoría laboral se consigna en el anexo respectivo que se adjunta. Se conviene que dicha asignación cesará indefectiblemente y en forma automática el 30/06/08 y su valor mensual se incorporará a partir del 01/07/08 al salario básico. Se aclara que en los valores de los salarios básicos consignados en los anexos adjuntos a partir del mes de julio de 2008 se encuentra incorporado el valor de la asignación.

b) Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, y meses de enero y febrero de 2009, el monto de la asignación mensual será el que para cada categoría laboral se consigna en el anexo respectivo que se adjunta. A partir del 1º de marzo de 2009, el monto de dicha asignación será remunerativo a todos sus efectos.

6º) Se establece la nueva escala salarial para el período de vigencia de este acuerdo, con los valores vigentes a partir del 01/03/08 y a partir del 01/07/08. Los valores de los salarios básicos consignados en los anexos que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo tienen incorporados los valores que pasan al salario básico conforme lo acordado en los puntos 4 a), 4 b) y 5 a) del presente acuerdo.

7º) Se acuerda la creación de un adicional por función para el personal encuadrado en la categoría de "guarda", cuyo valor se fija en el importe de NOVENTA PESOS ($ 90.-) mensuales brutos a partir del 01/03/08 y de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) mensuales brutos a partir del 01/07/08 conforme los anexos que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo. Este adicional se liquidará en base a las mismas pautas de liquidación del salario básico mensual.

Se establece que este adicional no se percibirá cuando el guarda perciba el "adicional guarda especializado" que se crea a continuación, siendo ambos recíprocamente excluyentes.

8º) Se conviene el pago de un adicional de carácter remunerativo, exclusivamente para el trabajador encuadrado en la categoría laboral de guarda y en las condiciones que seguidamente se establecen, bajo la denominación de «ADICIONAL GUARDA ESPECIALIZADO», cuyo valor se fija en el importe CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) mensuales brutos a partir del 01/03/08 y de TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 360.-) mensuales brutos a partir del 01/07/08, conforme los anexos que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo. Este adicional se liquidará en base a las mismas pautas de liquidación del salario básico mensual.

El "ADICIONAL GUARDA ESPECIALIZADO" se abonará exclusivamente al guarda que, contando con habilitación vigente para la función de conductor, se encuentre en condiciones y con disponibilidad a desempeñar efectivamente la función de conductor cuando la empresa lo requiera. A los efectos de la percepción del adicional, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El guarda deberá contar con la habilitación de conductor vigente y realizar los cursos y actividades de capacitación o reinstrucción que la empresa determine, por lo que la negativa a realizar dichos cursos y actividades o la pérdida de la habilitación para la función determinarán automáticamente caducidad del adicional en forma definitiva;

b) El guarda deberá contar con disponibilidad plena y colaboración amplia para desempeñar la función y cumplirla efectivamente cuando la empresa lo requiera, por lo que la negativa a cumplirla determinará en forma automática la caducidad del adicional en forma definitiva;

c) El desempeño de la función durará exclusivamente el tiempo que la empresa determine en función de la duración de la eventualidad, de modo que al cesar la exigencia el guarda retornará a sus tareas normales y habituales;

d) Haber sido seleccionado por la Empresa del plantel de guardas que integran la reserva para la conducción de trenes en servicio de transporte de pasajeros.

Se establece que este adicional no se percibirá cuando el guarda perciba el adicional por función creado en el punto 7º del presente acuerdo, siendo ambos recíprocamente excluyentes.

Cuando a requerimiento de la empresa y ante las exigencias extraordinarias o en las situaciones excepcionales del servicio el guarda cumpla efectivamente la función de conductor, se le abonará en concepto de "ADICIONAL CONDUCCION GUARDA ESPECIALIZADO", por cada día efectivamente trabajado en la función, un adicional cuyo valor se fija en el importe de TREINTA PESOS ($ 30) brutos diarios, con vigencia a partir del 01/03/08.

Se aclara que en los anexos que se adjuntan la referencia al "guarda subterráneos especializado" se ha efectuado al solo efecto de consignar la compensación total del guarda que perciba el adicional creado por el presente, sin que dicha referencia implique la creación de una nueva y/o distinta categoría laboral.

-Se conviene el nuevo valor del rubro "suplemento remunerativo" por licencias que la empresa viene abonando al personal, cuyo valor diario se fija en el importe de NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 9,70.-) a partir del día 01/03/08 y en el importe de ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 11,20.-) a partir del día 01/07/08, que se liquidará bajo las mismas pautas vigentes a la fecha.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2009, y en el marco de la negociación colectiva las partes se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

TERCERO: Las partes ratifican el principio de la buena fe que rigen en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la Paz Social relacionada con el objeto del presente acuerdo durante la vigencia del mismo a cuyo efecto solicitan a la autoridad administrativa laboral se arbitren las medidas del caso a los efectos de la urgente homologación de este acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR – METROVIAS S.A.
CCT 384/99 "E" – MARZO A JUNIO 2008

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIATICO	VALE ALIM.	VALE 815/01	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	ANR	COMPEN-SACION TOTAL
	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	3,239		252	204	105	80		360	4,239
I	SEÑALISTA PRINCIPAL	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	3,239		252	204	105	80		360	4,239
	CONDUCTOR	3,103		252	186	105	75		344	4,066
	SEÑALISTA OPERADOR	3,103		252	186	105	75		344	4,066
II	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	3,103		252	186	105	75		344	4,066
	AJUSTADOR MÚLTIPLE	3,103		252	186	105	75		344	4,066
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	3,103		252	186	105	75		344	4,066
	OFICIAL MÚLTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	3,103		252	186	105	75		344	4,066
	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL.	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VIA	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	ELECTROMECANICO MAQUINAS ELECTRICAS	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	ELECTRÓNICO DE COCHES PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL GUARDIA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
III	OPERADOR SUBESTACION ELECTRICA PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL OPERADOR MÁQUINAS ESPECIALIZADO DE VIAS	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OPERADOR MULTIPLE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	ELECTRÓNICO DE COCHES	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	SEÑALISTA	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	2,895		252	160	105	68		321	3,802
	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	TÉCNICO SANITARISTA	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	2,487		252	142	104	63		278	3,326
IV	SEÑALISTA AUXILIAR	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSIÓN AUXILIAR	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	BOBINADOR	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	TÉCNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO CALIFICADO	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	2,487		252	142	104	63		278	3,326
	GUARDA SUBTERRANEOS	2,275		252	133	91	58	90	254	3,153
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	2,275		252	133	91	58	180	254	3,243
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	2,275		252	133	91	58		254	3,063
V	OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	CHOFER ESPECIALIZADO	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	2,275		252	133	91	58		254	3,063
	ASISTENTE AL PASAJERO	2,112	165	252	126	78	53	110	235	3,130
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	2,112	220	252	126	78	53	165	235	3,240
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	2,112	132	252	126	78	53	110	235	3,097
	CHOFER	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	OFICIAL ELECTRICISTA	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	OFICIAL MECANICO	2,112		252	126	78	53		235	2,855
VI	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	REVISOR DE VIAS	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,112	110	252	126	78	53	55	235	3,020
	BOLETERO SUBTERRANEOS	2,112	77	252	126	78	53		235	2,932
	BOLETERO SUBTERRANEOS (JORNADA REDUCIDA)	1,060	77	252	79	39	31		120	1,658
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	2,112	110	252	126	78	53	55	235	3,020
	ASISTENTE DE PREMETRO	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	BRIGADISTA	2,112		252	126	78	53		235	2,855
	AUXILIAR DE ESTACIONES	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	ACOPLADOR	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	AYUDANTE MÚLTIPLE	1,964		252	119	66	48		218	2,667
VII	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	1,964		252	119	66	48		218	2,667
	OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR	1,964		252	119	66	48		218	2,667
VIII	PEON GENERAL	1,858		252	115	62	46		206	2,538

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR – METROVIAS S.A.
CCT 384/99 "E" – JULIO 2008 - FEBRERO 2009

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIÁTICO	VALE ALIM.	VALE 815/01	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	ANR	COMPEN-SACION TOTAL
	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	3,785		291	0	0	266		360	4,701
I	SEÑALISTA PRINCIPAL	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CORRIENTES DEBILES	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	3,785		291	0	0	266		360	4,701
	CONDUCTOR	3,623		291	0	0	251		344	4,509
	SEÑALISTA OPERADOR	3,623		291	0	0	251		344	4,509
II	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	3,623		291	0	0	251		344	4,509
	AJUSTADOR MÚLTIPLE	3,623		291	0	0	251		344	4,509
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	3,623		291	0	0	251		344	4,509
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	3,623		291	0	0	251		344	4,509
	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL.	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VÍA	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	ELECTROMECANICO MAQUINAS ELECTRICAS	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	ELECTROMECÁNICO DE COCHES PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	ELECTRONICO DE COCHES PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL GUARDIA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
III	OPERADOR SUBESTACION ELECTRICA PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO DE VIAS	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OPERADOR MULTIPLE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	ELECTRONICO DE COCHES	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	SEÑALISTA	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	3,376		291	0	0	228		321	4,216
	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	TECNICO SANITARISTA	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	2,913		291	0	0	211		278	3,693
IV	SEÑALISTA AUXILIAR	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION AUXILIAR	2,913		291	0	0	211		278	3,693

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIÁTICO	VALE ALIM.	VALE 815/01	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	ANR	COMPEN-SACION TOTAL
	BOBINADOR	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	TECNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	OFICIAL ELECTROMECANICO CALIFICADO	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	2,913		291	0	0	211		278	3,693
	GUARDA SUBTERRANEOS	2,663		291	0	0	193	180	254	3,581
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	2,663		291	0	0	193	360	254	3,761
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	2,663		291	0	0	193		254	3,401
V	OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL ELECTROMECANICO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	CHOFER ESPECIALIZADO	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	2,663		291	0	0	193		254	3,401
	ASISTENTE AL PASAJERO	2,469	180	291	0	0	175	120	235	3,471
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	2,469	240	291	0	0	175	180	235	3,591
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	2,469	144	291	0	0	175	120	235	3,435
	CHOFER	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	OFICIAL ELECTRICISTA	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	OFICIAL MECANICO	2,469		291	0	0	175		235	3,171
VI	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	REVISOR DE VIAS	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	2,469	120	291	0	0	175	60	235	3,351
	BOLETERO SUBTERRANEOS	2,469	84	291	0	0	175		235	3,255
	BOLETERO SUBTERRANEOS (JORNADA REDUCIDA)	1,251	84	291	0	0	102		120	1,848
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	2,469	120	291	0	0	175	60	235	3,351
	ASISTENTE DE PREMETRO	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	BRIGADISTA	2,469		291	0	0	175		235	3,171
	AUXILIAR DE ESTACIONES	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	ACOPLADOR	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	AYUDANTE MULTIPLE	2,293		291	0	0	159		218	2,961
VII	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	2,293		291	0	0	159		218	2,961
	OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR	2,293		291	0	0	159		218	2,961
VIII	PEON GENERAL	2,170		291	0	0	152		206	2,820

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 33/2008

Registro Nº 222/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.063/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector gremial y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, suscripto por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADOS.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector gremial y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.258.063/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.258.063/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.063/08

Buenos Aires, 31 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 33/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 222/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y S.S.
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, de Actas, Prensa y de Acción Social, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, por una parte en adelante EL SINDICATO y NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada de C. C. R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA TERESA POMAR, To. 90 Fo. 360 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Blanco Encalada 3202 de Capital Federal, por la otra, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada oportunamente por el SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LA EMPRESA, las partes acuerdan la nueva escala salarial que como Anexo I se adjunta e integra el presente.

2) Que la EMPRESA se compromete a efectuar el depósito de los aportes y contribuciones del trabajador y de la empresa correspondiente a la Obra Social, respecto de los montos no remunerativos que se detallan en el Anexo I ($ 80 en febrero, marzo y abril de 2008).

3) La nueva escala salarial entrará en vigencia a partir del 1° de Febrero de 2008 y comprenderá el período que finaliza el 31 de diciembre de 2008.

4) Las partes dejan aclarado que el aumento salarial así dispuesto no podrá absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que liquide LA EMPRESA a su personal. Ello, con excepción de la suma no renumerativa de pesos ochenta ($ 80) acordada por los meses febrero, marzo y abril de 2008, que será absorbida hasta su concurrencia por el aumento salarial del diez por ciento (10 %) respecto de los salarios básicos de diciembre de 2007 y que regirá a partir del 1° de mayo de 2008. A partir del 1° de setiembre de 2008 la empresa abonara un aumento del 20% respecto de los haberes de diciembre de 2007, no acumulativo.

5) A todo evento, ambas partes dejan aclarado que, por aplicación de los montos y/o porcentuales así acordados, se registraban categorías y períodos en los cuales los salarios básicos de empresa eran inferiores a los salarios básicos de convenio acordados en el expediente N° 1.256.146/08, por lo cual dichos básicos de empresa han sido reajustados incorporando a los mismos las diferencias que se indican a continuación:

- DIBUJANTE GRABOVERIFICADOR y AUXILIAR de 2ª :

en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 13,24

- AUXILIAR de 3ª y GESTOR:

en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 76,56

- CADETE DE 18 A 21 años:

en los meses de febrero, marzo y abril de 2008 .... $ 19,40

y en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 95,08

- CADETE :

en los meses de febrero, marzo y abril de 2008 .... $ 18,08

y en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 95,08

- ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO:

en los meses de junio y julio de 2008 .... $ 6,77

- ENCUESTADOR MOTIVACIONAL:

en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 8,52

ENCUESTADOR TELEFONICO:

en los meses de julio y agosto de 2008 .... $ 128

Dichos montos se encuentran incorporados en los básicos de empresa que se acompañan como Anexo I.

6) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Capital Federal, a los 30 dial del mes de enero de 2008 como prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (CP: 1055)

Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP:1040)

CABA

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Diciembre 2007	Asignación no remunerativa para meses de: Febrero, marzo y abril 2008	Básicos Mayo 2008 10% s/dic 2007	Básicos Septiemb 2008 20% s/dic 2007
AREA DISENO Y ANALISIS				
DIRECTOR	2.436,00	**80**	2.679,60	2.923,20
ENCARGADO PROYECTOS	2.088,00	**80**	2.296,80	2.505,60
AUXILIAR INVESTIGACION	1.809,60	**80**	1.990,56	2.171,52
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	2.088,00	**80**	2.296,80	2.505,60
SUPERVISOR	1.809,60	**80**	1.990,56	2.171,52
AUXILIAR 1º	1.586,88	**80**	1.745,57	1.904,26
AUXILIAR 2º	1.433,76	**80**	1.577,14	1.720,51
AUXILIAR 3º	1.266,72	**80**	1.393,39	1.520,06
DIBUJANTE	1.433,76	**80**	1.577,14	1.720,51
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	2.088,00	**80**	2.296,80	2.505,60
COORDIN. ENCUESTAS	1.809,60	**80**	1.990,56	2.171,52
AUXILIAR 1º	1.586,88	**80**	1.745,57	1.904,26
AUXILIAR 2º	1.433,76	**80**	1.577,14	1.720,51
AUXILIAR 3º	1.266,72	**80**	1.393,39	1.520,06
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	2.088,00	**80**	2.296,80	2.505,60
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.809,60	**80**	1.990,56	2.171,52
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.586,88	**80**	1.745,57	1.904,26
GRABOVERIFICADOR	1.433,76	**80**	1.577,14	1.720,51
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	2.088,00	**80**	2.296,80	2.505,60
SECRET. GCIA. GRAL.	1.809,60	**80**	1.990,56	2.171,52
AUXILIAR 1º	1.586,88	**80**	1.745,57	1.904,26
AUXILIAR 2º	1.433,76	**80**	1.577,14	1.720,51
AUXILIAR 3º	1.266,72	**80**	1.393,39	1.520,06
GESTOR	1.266,72	**80**	1.393,39	1.520,06
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.197,12	**80**	1.316,83	1.436,54
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.183,20	**80**	1.301,52	1.419,84
REGIMEN DE ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTI	117,16	**80**	128,88	140,59
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	150,80	**80**	165,88	180,96
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (valor hora)	11,02	**80**	12,12	13,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 34/2008

Registro Nº 223/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.844/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.253.844/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita, conforme Resolución S.T. Nº 886 de fecha 30 de Noviembre de 2006 agregada en autos, se encuentran legitimados para circunscribir el ámbito de aplicación del mismo a las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Que el acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del mes de Enero de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2008.

Que los nuevos valores establecidos absorberán hasta su concurrencia a los ítems que se detallan en el acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.253.844/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.253.844/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.844/07

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 34/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 223/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTI y JOSE SANTOS en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio en calle Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la

otra, el Sr. Daniel MELERO y el Sr. Jorge CASTRILLON, en su carácter de Presidente y de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo MASPERO, abogado, To. 31 Fo. 502 CPACF, por la otra, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen Nro. 1968 de Capital Federal, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

Que las partes convienen:

1) Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 57/89, a partir del 1ro. de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

2) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta autoridad de aplicación en expdte. Nro. 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro. 886 del 30 de noviembre de 2006.

3) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 27 días del mes de diciembre de 2007, como prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Dic-07 mes referencia	Básicos Ene-08	Básicos Mar-08	Básicos May-08
AREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	3.944,29	4.181,0	4.417,6	4654,3
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.103,87	3.290,1	3.476,3	3662,6
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.128,60	2.256,3	2.384,0	2511,8
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.433,97	2.580,0	2.726,0	2872,1
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.222,85	2.356,2	2.489,6	2623,0
PASADOR	1.584,92	1.680,0	1.775,1	1870,2
REDACTOR SENIOR	3.103,87	3.290,1	3.476,3	3662,6
REDACTOR JUNIOR	2.128,60	2.256,3	2.384,0	2511,8
CORRECTOR	1.742,40	1.846,9	1.951,5	2056,0
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
ASISTENTE JUNIOR	1.545,00	1.637,7	1.730,4	1823,1
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
AREA DE PRODUCCION GRAFICA				
JEFE	2.606,52	2.762,9	2.919,3	3075,7
FOTOGRAFO	2.433,97	2.580,0	2.726,0	2872,1
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
RETOCADOR	1.742,40	1.846,9	1.951,5	2056,0
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
FOTOCOMPONEDOR	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
LABORATORISTA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
ARMADOR	1.427,43	1.513,1	1.598,7	1684,4
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,6
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION				
JEFE	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
PRODUCTOR	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
OPERADOR DE MICROCINE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
AREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	2.567,95	2.722,0	2.876,1	3030,2
EJECUTIVO JUNIOR	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA DE CUENTAS	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
AREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	3.944,29	4.181,0	4.417,6	4654,3
JEFE DE MEDIOS	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
JEFE DE PLANIFICACION	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
PLANIFICADOR	2.567,95	2.722,0	2.876,1	3030,2
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
AREA DE COORDINACION				
JEFE	2.567,95	2.722,0	2.876,1	3030,2
ENCARGADO	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO				
JEFE	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
INVESTIGADOR	2.567,95	2.722,0	2.876,1	3030,2
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Dic-07 mes referencia	Básicos Ene-08	Básicos Mar-08	Básicos May-08
AREA DE PROMOCION				
JEFE	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
ENCARGADO	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
AREA DE COMPUTACION				
JEFE	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
ANALISTA DE SISTEMAS	2.567,95	2.722,0	2.876,1	3030,2
ANALISTA PROGRAMADOR	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	1.839,18	1.949,5	2.059,9	2170,2
OPERADOR DE COMPUTADOR	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
AREA DE ADMINISTRACION				
JEFE CONTABLE	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
JEFE FINANCIERO	2.720,20	2.883,4	3.046,6	3209,8
TESORERO	2.464,42	2.612,3	2.760,2	2908,0
ENCARGADO CONTABLE	2.107,14	2.233,6	2.360,0	2486,4
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1.723,47	1.826,9	1.930,3	2033,7
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	1.723,47	1.826,9	1.930,3	2033,7
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
FACTURISTA	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
CAJERO	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
SECRETARIA	1.547,17	1.640,0	1.732,8	1825,7
COBRADOR	1.427,43	1.513,1	1.598,7	1684,4
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
AREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
ASISTENTE	1.723,45	1.826,9	1.930,3	2033,7
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.486,24	1.575,4	1.664,6	1753,8
CHOFER	1.486,24	1.575,4	1.664,6	1753,8
DATA ENTRY	1.427,43	1.513,1	1.598,7	1684,4
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.387,60	1.470,9	1.554,1	1637,4
AUXILIAR	1.366,55	1.448,5	1.530,5	1612,5
MOZO	1.347,68	1.428,5	1.509,4	1590,3
SERENO	1.347,68	1.428,5	1.509,4	1590,3
GESTOR	1.089,48	1.154,9	1.220,2	1285,6
CADETE	1.047,48	1.110,3	1.173,2	1236,0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 35/2008

Registro Nº 224/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.146/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.256.146/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y MERCADO, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y MERCADO, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.256.146/08, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.256.146/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.256.146/08

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 35/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 224/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.-

Sr.

Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL DE LA NACION

S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Interior, Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Cultura y de Acción Social, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, por una parte, en adelante EL SINDICATO; y el Sr. ANIBAL CANTARIAN, asistido por el Dr. JULIO CONTE GRAND, en su carácter de Presidente y patrocinante, respectivamente, por la LA CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y MERCADO, por la otra parte, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada oportunamente por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LA CAMARA, las partes acuerdan la nueva escala salarial que como Anexo I se adjunta e integra el presente.

2) La nueva escala salarial, entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2008 y comprenderá el período que finaliza el 31 de diciembre de 2008.

3) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 23 días del mes de enero de 2008 como prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERÍA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 (C. P.: 1055)
tel.: 4813-5058/ 4811-7416
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 (CP:1040)
Tel.: 4951-2686/4581
Ciudad de Buenos Aires

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 AREA DISEÑO Y ANALISIS	Básicos Dic-07 Referencia	Básicos Feb-08 9% s/básicos Dic-07	Básicos Jul-08 9% s/básicos Feb-08
DIRECTOR	2.050,40	2.234,94	2.436,08
ENCARGADO PROYECTOS	1.796,43	1.958,11	2.134,34
AUXILIAR INVESTIGACION	1.606,54	1.751,13	1.908,73
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	1.796,43	1.958,11	2.134,34
SUPERVISOR	1.606,54	1.751,13	1.908,73
AUXILIAR 1º	1.431,79	1.560,65	1.701,11
AUXILIAR 2º	1.338,59	1.459,06	1.590,38
AUXILIAR 3º	1.237,23	1.348,58	1.469,95
DIBUJANTE	1.338,59	1.459,06	1.590,38

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 AREA DISEÑO Y ANALISIS	Básicos Dic-07 Referencia	Básicos Feb-08 9% s/básicos Dic-07	Básicos Jul-08 9% s/básicos Feb-08
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	1.796,43	1.958,11	2.134,34
COORDIN. ENCUESTAS	1.606,54	1.751,13	1.908,73
AUXILIAR 1º	1.431,79	1.560,65	1.701,11
AUXILIAR 2º	1.338,59	1.459,06	1.590,38
AUXILIAR 3º	1.237,23	1.348,58	1.469,95
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	1.796,43	1.958,11	2.134,34
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.606,54	1.751,13	1.908,73
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.431,79	1.560,65	1.701,11
GRABOVERIFICADOR	1.338,59	1.459,06	1.590,38
AREA ADMINISTRACIÓN			
JEFE DE CONTADURÍA	1.796,43	1.958,11	2.134,34
SECRET. GCIA. GRAL.	1.606,54	1.751,13	1.908,73
AUXILIAR 1º	1.431,79	1.560,65	1.701,11
AUXILIAR 2º	1.338,59	1.459,06	1.590,38
AUXILIAR 3º	1.237,23	1.348,58	1.469,95
GESTOR	1.237,23	1.348,58	1.469,95
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.189,47	1.296,52	1.413,21
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.175,49	1.281,28	1.396,60
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTi	114,17	124,45	135,65
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	146,79	160,00	174,40
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (por hora)	11,28	12,30	13,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 311/2008

Registro Nº 242/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 67.625/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.249.602/07 agregado como foja 868 al Expediente Nº 67.625/98, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, ratificado a fojas 869 por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de autos los firmantes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, anticipar al mes de enero de 2008 el pago del incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%) pactado en el acuerdo homologado bajo Resolución Nº 75, de fecha 5 de junio de 2007, obrante a fojas 830/832 de autos.

Que asimismo estipulan el pago de una asignación no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) por única vez, que se hará efectiva en dos cuotas de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) cada una de ellas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el mentado acuerdo, no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDE-

RAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el sector empresario, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.249.602/07 agregado como foja 868 al Expediente Nº 67.625/98 y ratificado a fojas 869 por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.249.602/07 agregado como foja 868 al Expediente Nº 67.625/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.625/98

Buenos Aires, 3 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 311/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente 1.249.602/07, agregado como fojas 868 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 242/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES

U.P.P.A. Capital Federal

Personería Gremial Nº 33

Av. Belgrano 3682 - (1210) C.A.B.A. - Telefax 4957-1881 / 6576 4932-3276

U.P.P.A.

ADHERIDA A **F.A.U.P.P.A** Y A LA **C.G.T.**

ESCALA SALARIAL PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES EN LA CAPITAL FEDERAL.

RAMA PANADEROS CCT 269/95

VIGENTE APARTIR DEL MES ENERO DEL 2008

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	horas al 50%	horas al 100%
OFICIAL	1338,10	57,00	50,00	1445,10	12,39	16,52
MEDIO OFICIAL	1281,83	57,00	50,00	1388,83	11,90	15,88
AYUDANTE	1250,57	57,00	50,00	1357,57	11,64	15,52
PEON O MANTENINIMIENTO	1125,49	50,00	50,00	1225,49	9,20	12.26
CAJEROS	1238,05	50,00	50,00	1338,05	10,04	13,38
DEPENDIENTE	1225,56	50,00	50,00	1325,56	9,94	13,24
ADMINISTRATIVOS	1194,29	50,00	50,00	1294,29	9,71	12,94
ENCARGADO/ DA	1338,11	50,00	50,00	1438,11	10,78	14,38
REPARTIDOR	1194,29	50,00	50,00	1294,29	9,71	12,94
AYUDANTE DE REPAR.	1119,26	50,00	50,00	1219,26	9,15	12,20
APRENDIZ	1044,22	50,00	50,00	1144,22		

RAMA INGLESEROS CCT 269/95

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	HS.AL 50%	HS. AL 100%
OFICIAL	1438,15	57,00	50,00	1545,15	13,25	17,66
MEDIO OFICIAL	1394,38	57,00	50,00	1501,38	12,87	17,16
AYUDANTE	1356,86	57,00	50,00	1463.86	12,54	16,72
PEÓN	1125,50	50,00	50,00	1225,50	9,20	12,26
ADMINISTRATIVO	1194,29	50,00	50,00	1294,29	9,70	12,94
ENCARGADO	1406,88	50,00	50,00	1506,88	11,30	15,06
CORTADOR RALLADOR	1235,55	50,00	50,00	1335.55	10,02	13,36
REPARTIDOR	1194,29	50,00	50,00	1294,29	9,70	12,94
AYUDANTE DE REPAR,	1119,26	50,00	50,00	1219,26	9,15	12,20
APRENDIZ	1044,22	50,00	50,00	1144,22		

ANTIGÜEDAD 1,5% POR CADA AÑO DE SERVICIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES Y EN TODAS LAS CATEGORIAS:

Expediente: 67.625/98

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AIFNES el sr. SAUL ESTEBAN GONZALEZ MORALES, DNI 92.661.922, LUIS ALBERTO CALLEJAS, DNI 4.599.330, en calidad de paritarios asistidos por su letrado patrocinante Dr. FABIAN A. MAIDANA (CPACF 78-826), por una parte y, por la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL lo hace el señor: Luis BENITO, DNI 93.326.711, y GERARDO L. CANDELINO, DNI 93.411.559, asistidos por su letrado apoderado Dr. Pedro A. Prado (CPACF 21-1000), y por la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, lo hacen JUAN R. CAMARGO, CIPF 5.584.071, HECTOR JUAN ANSUSO, DNI 4.928.064, MIGUEL A. GARGANO, DNI 12.088.526, MIGUEL ANGEL HAIDBAÑER, DNI 10.144.543, DOMINGO JOSE ALVAREZ, DNI 13.238.283, MANUEL ENRIQUE PALE, DNI 5.066.300, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Roberto C. Espósito, (CPACF VII-351)

Abierto el acto el funcionario actuante, este procede a conceder la palabra a los comparecientes, quienes de común acuerdo manifiestan: Que luego de largas negociaciones privadas con la participación de los presentados en éste acto, en el marco del convenio colectivo de trabajo 269/95 y para los trabajadores comprendidos en el mismo las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1. Acordar una ayuda económica para todos los trabajadores consistente en el pago de una asignación no remunerativa de $ 100.- (pesos CIEN) por única vez, que se hará efectiva en dos cuotas de $ 50.- (pesos CINCUENTA) cada una pagaderas respectivamente la primera durante el curso del mes de diciembre de 2007 y la segunda dentro del mes de enero de 2008.

2. Asimismo las partes acuerdan anticipar al mes de enero de 2008 el pago del incremento salarial del cinco por ciento (5%) pactado en el acuerdo celebrado con fecha 15 de mayo de 2007 en el expte. 67.625/98 homologado por resolución DNRT 75/07 de fecha 5 de junio de 2007.

3. Las partes declaran que no serán incluidos ni aplicables otros aumentos o pagos que se otorgaren para los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008 provenientes de decisiones gubernamentales o de cualquier otra convención colectiva del sector articulable con la presente, y en caso de que por imperio legal fueren aplicables, podrán absorberse hasta su concurrencia las sumas emergentes de este acuerdo, aplicándolas al pago de aquéllos.

4. Las partes manifiestan que la última escala salarial homologada fue la que surge del último acuerdo firmado con fecha 15 de mayo de 2007 en el expte. 67.625/98, cuya escala se encuentra glosada en el citado expediente, donde está también acreditada la personería de todos los aquí firmantes.

Acto seguido las partes ratifican contenido del presente acuerdo y firman de conformidad el mismo.

En este estado el funcionario interviniente hace saber a las partes en el término de Ley deberán presentar las nuevas escalas salariales.

Siendo las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 321/2008

Registro Nº 234/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.134.121/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 256/258 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por el sector sindical y en representación del sector empresarial la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS y LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE PARANA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las escalas salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 378/75 y 414/75.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS y LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE PARANA, que luce a fojas 256/258 del Expediente Nº 1.134.121/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 256/258 del Expediente Nº 1.134.121/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homolo-

gado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.134.121/05

Buenos Aires, 3 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 321/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 256/258 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 234/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

Oferta Salarial de A.D.D.E.

Redacción

Colaborador	1.180,00
Aspirante / Aprendiz	1.350,00
Laboratorista	1.390,00
Corrector	1.390,00
Redactor	1.500,00
Cablero Calificado	1.390,00
Reportero Gráfico	1.390,00
Redactor Calificado	1.650,00
Editorialista	1.500,00
Jefe de Sección/Encargado Turno	1.820,00
Srio. Redacc./ Sub. Jefe Informativo	2.550,00
Jefe Redacción/Jefe Informativo	3.000,00

Administración

Cadete	1.200,00
Ayudante	1.300,00
Auxiliar	1.485,00
Jefe de Sección	1.650,00
Administrador	3.000,00

Expedición

Ayudante/Peón	1.230,00
Auxiliar/Operario	1.300,00
Encargado	1.650, 00

Intendencia

Peón	1.230,00

En la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, siendo las 09: 15 horas del día 4 de Julio del año dos mil siete, comparecen previamente citados a reunión de Comisión Paritaria Permanente, por ante mí Dr. ARIEL CHRISTIAN FERNANDO VILLANUEVA, Asesor Legal de la Agencia Territorial Paraná del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como Presidente de esta Comisión Negociadora: el Dr. Andrés Arias en su carácter de Apoderado de ADDE, conforme lo acredita con Copia del Poder General en 3 fs. y Copia del Acta de designación de nuevos representantes a esta Mesa Permanente Paritaria en 2 fs. que acompañan en el presente acto; el Sr. Egidio Luis Jacobi LE: 8.357.850; el Cr. Agustín Ernesto José Kablan DNI: 23.341.802 en carácter de titulares. Por LT 14 Radio General Urquiza el Sr. Nestor A. Rodríguez DNI: 17.187.429 como titular y como suplente el Dr. Sergio Colja DNI 17.572.676. Por la FATPREN el Sr. Simon Volcoff DNI: 17.264.476 y la Sra. Marina Esther Brown DNI: 14.092.908 en su carácter de titulares y el Sr. Carlos Ariel Ferreyra DNI: 16.799.238 como suplente.

Abierto el acto por el actuante, se procede a dar lectura del Dictamen de fs. 235/244 y a la Resolución de la Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo de fs. 244. A continuación los comparecientes toman la palabra:

1. Por ADDE el Dr. Arias expresa que conforme el Dictamen leído precedentemente queremos manifestar nuestra conformidad sobre la actividad del Dr. Villanueva como presidente de esta Comisión, el Dr. Coljan por LT 14 se adhiere a esta postura al igual que la FATPREN.

2. LT14 efectúa la siguiente propuesta: Colaborador: $ 1.000,00; Aspirante: $ 1.100,00; Redactor: $ 1.600,00; Redactor Calificado: $ 1.737,00; Editorialista: $ 1.737,00; Encargado de Turno: $ 1.780,00; Sub Jefe de Informativo: $ 1.846,00 y Jefe de Informativo: $ 2.290,00.

3. Por parte de ADDE se denuncia domicilio legal en calle Córdoba Nº 96 de Paraná y se presentó la propuesta en el Anexo 1 que se adjunta al presente. La cual será aplicable a partir del mes de mayo del presente en forma retroactiva, con un incremento del 10% sobre la misma para todas las categorías a partir del mes de septiembre de 2007 y otro incremento del 5% sobre la escala de septiembre para todas las categorías a partir del mes de enero de 2008. En cuanto a la diferencia a abonar por la parte empresaria correspondiente a los meses de mayo y junio, las mismas le serán abonadas a los trabajadores con las liquidaciones correspondientes a los meses de julio y agosto respectivamente. Dicho acuerdo se establece que tendrá vigencia hasta el mes de marzo de 2008 solicitándole a este Ministerio la convocatoria de las partes en el transcurso en tal período para arribar nuevamente a una nueva negociación salarial. Se destaca que la escala ofrecida es sobre el sueldo básico, por lo tanto es remunerativa y bonificable.

4. FATPREN manifiesta que acepta ambas propuestas tal como se han expresado. En relación a la rama radio se respeta el acta rubricada con fecha 2 de julio de 2007. Convocándose a reunión paritaria a LT 14 para la segunda quincena del mes de agosto del corriente.

5. Las partes manifiestan que la vigencia del acuerdo arribado es de forma inmediata, con independencia de la homologación administrativa, conforme 3º párrafo del art. 74 de la Ley 12.908.

6. Las partes de común acuerdo solicitan la homologación de los acuerdos arribados en la presente reunión de Paritaria.

A las 13:11 y no siendo para más se da por finalizado dicho acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman como constancia los nombrados, por ante el funcionario actuante que certifica, recibiendo copia cada una de las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 331/2008

Registro Nº 243/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.224.432/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 823 de fecha 1 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/120 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuenta del cálculo de Base Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio.

Que el mismo ha sido fijado mediante la Resolución S.T. Nº 823 de fecha 1 de agosto de 2007 cuya copia fiel obra a fs. 121/124 del Expediente citado en el Visto, correspondiente al acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que habiéndose advertido que al momento del cálculo del Tope Indemnizatorio fue consignado erróneamente el porcentaje de la asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, se procede a subsanar el acto anterior mediante la presente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 823 de fecha 1 de agosto de 2007, reemplazándolo con el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 823 de fecha 1 de agosto de 2007 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 746/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 632 de fecha 2 de julio de 2007.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.432/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ LA UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, LA CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT 130/75 TOPE GENERAL -	01/04/2008	$ 1.469,35	$ 4.408,05
TOPE - ZONA DESFAVORABLE - PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, GOBERNACION MARITIMA DE TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/04/2008	$1.740,61	$ 5.221,83
TOPE - ZONA DESFAVORABLE - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	01/04/2008	$ 1.537,16	$ 4.611,48

Expediente Nº 1.224.432/07

Buenos Aires, 3 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 331/08, se ha tomado razón de la rectificación del anexo de la Resolución ST Nº 823/07, reeemplazándose con el anexo que forma parte de la Resolución ST Nº 331/08, quedando registrado con el número 243/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 332/2008

Registro Nº 241/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.554/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.554/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por el sector sindical, y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación especial no remunerativa de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-) como así también el pago a todo el personal de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de julio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo, no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por el sector sindical, y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.554/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.554/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.554/07

Buenos Aires, 3 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 332/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 241/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 23 días del mes de agosto de 2007 se reúnen por una parte y en representación de CENTRAL DOCK SUD S.A. con domicilio en Avda. Debenedetti 1636, (1871) Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, los Señores Roberto José Fagan y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Administrativo, en adelante la Empresa y por la otra en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA, domiciliada San José 225/243 (1076) Capital Federal, los Sres. Gerardo Mastroianni y Gerardo Ananía en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, en adelante la Asociación, los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2,100,-)

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de agosto 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-)

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300,-) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que, antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200,-)

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir de 1º de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 337/2008

Registro Nº 235/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.239.392/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las actas acuerdo Nº 05/07 y 06/07 celebradas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 8/9 y 10 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las referidas actas acuerdo se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 «E».

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado «orden público laboral» ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que no obstante lo expuesto, las partes a fojas 2 del expediente 1.256.450/08, agregado a fojas 43 del principal, acompañan la escala vigente donde detallan en el cuadro de adicionales a computar el rubro “ticket canasta”.

Que con relación a los beneficios sociales establecidos según los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), cabe mencionar que la Ley 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/2008 (B.O. 6/2/2008), prevé la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de las prestaciones ya establecidas conforme el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales contenidos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declápranse homologadas las actas acuerdo Nº 05/07 y 06/07 celebradas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 8/9 y 10 del Expediente Nº 1.239.392/07, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 8/9 y 10 del Expediente Nº 1.239.392/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.239.392/07

Buenos Aires, 3 de Abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 337/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 235/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 05/07

En la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de septiembre de 2007 entre ENERGIA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores C.P.N. Salvador GIORDANO y Lic. Sergio GURGUI por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en conjunto las «Partes» y el Delegado del Personal de la Empresa Ingeniero Carlos LISSANDRELLO, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A partir del 1 de octubre de 2007 las partes acuerdan modificar la escala salarial del artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, en la forma indicada a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U V	Profesional Especialista	2.975
U - IV	Profesional Analista	2.655
U - III	Profesional Principal	2.378
U - II	Profesional Asistente	2.063
U - I	Profesional Ingresante	1.876

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1 de octubre de 2007 en el 10% del sueldo básico mensual de la categoría de revista, la suma en concepto de “GUARDIA PASIVA” establecida en el Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, reglamentado por el Acta Nº 2/07.

TERCERA: Las partes acuerdan poner en vigencia a partir del 1 de octubre de 2007 el Artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente referido al Fondo Compensador (FOCOM). Con este destino, la Empresa contribuirá mensualmente con un monto inicial equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

CUARTA: Las partes acuerdan poner en vigencia a partir del 1 de octubre de 2007 el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente referido a la Contribución para Acción Social. Con este destino, la Empresa contribuirá mensualmente con un monto inicial equivalente al medio por ciento (0,5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

QUINTA: La ASOCIACION acepta y acuerda que en la escala salarial fijada en la cláusula PRIMERA se han incorporado todos los costos laborales retribuidos por el ingreso reconocido a Energía San Juan S.A. en tarifas, inclusive los ingresos que provengan de la aplicación de la tarifa de peaje provincial a los grandes usuarios. En consecuencia, cuando la Empresa logre la aplicación de dichas tarifas de peaje provincial a los grandes usuarios, la escala salarial acordada en la presente Acta no sufrirá modificaciones.

SEXTA: Los incrementos en los costos laborales a asumir por LA EMPRESA, posteriores al presente acuerdo, serán aplicables y se pondrán en vigencia, sólo en la oportunidad que se aprueben las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE), establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006; hasta la concurrencia de los mayores costos laborales reconocidos en tarifas, como consecuencia de ellas y conforme a la estructura de costos operativos oportunamente aprobados por el EPRE. Si los mayores costos laborales reconocidos en tarifas en la próxima RTE no fueran suficientes para absorber el impacto económico de las incorporaciones convencionales, las diferencias se pondrán en vigencia a partir de las RTE sucesivas; que los absorban.

SEPTIMA: con motivo de la firma de la presente Acta Acuerdo, las partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo, según el siguiente detalle, el que será abonado a más tardar dentro de la primera semana del mes de octubre de 2007:

Categoría	V	$	2.300
Categoría	IV	$	2.100
Categoría	III	$	2.000
Categoría	II	$	1.800
Categoría	I	$	1.800

Las partes asumen el compromiso de presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ACTA ACUERDO Nº 06/07

En la ciudad de San Juan a los once días del mes de octubre de 2007 entre ENERGIA SAN JUAN SA., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Ing. Eduardo A. TEJADA, C.P.N. Salvador GIORDANO y Lic. Sergio GURGUI por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en conjunto las «Partes» y el Delegado del Personal de la Empresa Ingeniero Carlos LISSANDRELLO, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: las partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo, de ochocientos pesos ($ 800), el que será cancelado por la Empresa con las liquidaciones del mes de diciembre de 2007.

Las partes asumen el compromiso de presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo, tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.